



Kofi Annan
FOUNDATION

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA

CARMEN ALANIS



November 2020

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA

CARMEN ALANIS¹

¹ Presidenta y socia fundadora de 12624 Consultoras, una organización de consultoría que promueve la justicia, la igualdad, la democracia y la integridad electoral. Abogada, feminista y jurista. Miembro de la Iniciativa de Integridad Electoral de la Fundación Kofi Annan, Mujeres en Plural (organización mexicana en defensa de los derechos políticos de las mujeres); el Foro Internacional de Mujeres, Capítulo México; la Asociación de Magistradas Electorales de las Américas; y la Asociación Internacional de Mujeres Juezas. Entre 2006 y 2016 fue jueza en la Sala Superior del Tribunal Electoral de México, convirtiéndose en su primera presidenta. También se desempeñó como secretaria ejecutiva y directora de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el Instituto Electoral Federal. Ha representado a México ante el Comité de Expertos de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA) y ante la Comisión de Venecia. Fue directora y fundadora de la Universidad Autónoma de México (UNAM)-Centro Boston de Estudios Mexicanos y catedrática visitante en la Facultad de Derecho de Harvard. Actualmente es profesora en la Facultad de Derecho de la UNAM.

Asistente de investigación: Marisol Vázquez

Contenido

Resumen ejecutivo	04
.....	
● Introducción	06
● I. Igualdad, inclusión y acceso a la justicia	08
● II. Mujeres: los derechos políticos y los mandatos de género	11
● III. Los avances legales en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres	14
● IV. El tamaño de las brechas de género en la representación política	18
● V. ¿Qué es la violencia contra la mujer en la política?	30
V.I ¿Cómo se manifiesta este tipo de violencia?	33
La violencia en política como militantes	35
La violencia en política como candidatas	36
La violencia en el ejercicio del cargo	36
La violencia digital y en medios de comunicación	37
V.II Los avances internacionales en legislación específica sobre violencia política contra las mujeres	38
Bolivia	38
México	39
V.III Casos de violencia contra las mujeres en política	42
Bolivia, 2020. La renuncia obligada	42
Parlamento Europeo, 2018. El acoso y la violencia en los Congresos	43
México, 2018. Atentado contra la vida	44
México, 2018. Trampas para evadir la paridad	44
V.IV Un modelo integral para proteger a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos	45
● VI. Recomendaciones	48
● Bibliografía	55

Resumen ejecutivo

La integridad electoral se refiere a las elecciones basadas en los principios de sufragio universal e igualdad política. Sin embargo, las democracias más jóvenes y las más antiguas del mundo no adhieren a estos principios y presentan distintas barreras a la participación política universal e igualitaria.

Durante mucho tiempo, los intereses, las voces y las opiniones de las mujeres no se vieron representados. Esto empezó a cambiar con el advenimiento del sufragio de las mujeres, las acciones afirmativas (como los cupos y escaños reservados) y la paridad, todas ellas medidas necesarias para avanzar en la construcción de sociedades más igualitarias y verdaderamente democráticas.

Si bien las mujeres constituyen por encima de la mitad de la población mundial, a menudo carecen de acceso a los puestos públicos. A fin de señalar la magnitud de este problema, solo el 25% de los 35.127 escaños parlamentarios a nivel global son ocupados por mujeres. Además, 85 de los 153 países incluidos en el informe global de la brecha de género 2020 (Global Gender Gap) no han tenido una mujer como jefa de estado, jefa de gobierno o presidenta en ningún momento en los últimos 50 años. A pesar del reconocimiento prácticamente unánime del derecho de las mujeres al voto y la acción afirmativa, muchas sociedades aún carecen de igualdad de oportunidades y resultados en relación con la participación de las mujeres en la política. Las mujeres afrontan numerosas barreras electorales y políticas, incluida la decisión de postularse a una función pública, realizar campañas y ocupar cargos públicos en igualdad de condiciones respecto de los hombres, así como ocupar puestos políticos en espacios libres de violencia. Aun con el aumento de la participación de las mujeres en la política desde el sufragio femenino, esta situación, lamentablemente, se ha topado con un aumento en la violencia de género.

El objetivo de este trabajo es visibilizar los distintos obstáculos que afrontan las mujeres en sus intentos por acceder al ámbito político y los desafíos que les esperan una vez que han conseguido asumir un cargo público. A través de una exhaustiva investigación y ejemplos de estudios de caso, este trabajo arroja luz sobre el serio problema de la violencia contra la mujer en la política e identifica la dinámica y complejidades que las mujeres enfrentan al participar en la esfera política.

Los principales resultados de este trabajo se centran en el alcance de la violencia psicológica, sexual y física que experimentan las mujeres. Por lo tanto, el siguiente paso lógico es hacer recomendaciones concretas dirigidas a resolver este problema.

Recomendaciones clave

En base a los resultados del trabajo, es necesario que los diferentes grupos, incluyendo los organismos internacionales, los estados nacionales, los partidos políticos y la sociedad civil, pongan en marcha las siguientes recomendaciones clave para abordar la violencia contra la mujer en la política de manera efectiva.

- **El Comité de Expertos para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)**
- **debería emitir una recomendación específica sobre la violencia contra las mujeres en la política.**
- **Los estados diseñan un modelo integral de acceso a la justicia (electoral, administrativa y penal).**
- **Legislan y reconocen formalmente la violencia contra las mujeres en la política.**
- **Regulan y piden responsabilidades a los partidos políticos.**
- **Abordan los casos de violencia contra las mujeres en la política con perspectiva de género.**
- **Informan, educan y empoderan a las mujeres sobre sus derechos políticos.**
- **Consolidan el liderazgo de las mujeres.**
- **Apoyan a las organizaciones de la sociedad civil y a los activistas para tratar los casos de violencia.**
- **Generan estadísticas para identificar a las víctimas y a los victimarios a fin de abordar el tema adecuadamente.**
- **Realizan estudios cualitativos ulteriores.**
- **Crean campañas de comunicación libres de estereotipos.**
- **Desarrollan protocolos internacionales.**

Estas recomendaciones deberían combinarse con los esfuerzos locales, nacionales, regionales e internacionales a la hora de abordar la violencia contra las mujeres en la política. Esta es la única forma de lograr comunidades con integridad electoral, así como sociedades equitativas y auténticamente democráticas.

Introducción

No podemos hablar de Integridad Electoral, si los Estados no generan las condiciones para que todas las personas con derecho a participar en los asuntos públicos puedan hacerlo de manera libre y en igualdad de condiciones.

Para la Fundación Kofi Annan, “elecciones con integridad” significa elecciones basadas, entre otros, en los principios de sufragio universal y de igualdad política. Desafortunadamente, tanto en las democracias más nuevas como en las antiguas, persisten todavía barreras que impiden la participación política igualitaria y universal. En numerosos países, las mujeres, las minorías y otros segmentos de la población deben enfrentar obstáculos que impiden su participación en los procesos democráticos. Para que las elecciones se celebren con integridad, es imprescindible eliminar dichos obstáculos. (Kofi Annan, 2012).

Asimismo, deberán suprimirse las barreras a la participación de las mujeres, los jóvenes, las minorías, las personas con discapacidad y otros grupos que tradicionalmente han sido marginados, y adoptar reglas de igualdad y/o acciones afirmativas para promover el liderazgo y la amplia participación de la mujer, incluso a través del uso sensato de cuotas.

Por su parte, las organizaciones ciudadanas deben supervisar el desempeño de los gobiernos en cuanto al abordaje de los problemas de la integridad electoral, a través de la vigilancia imparcial y sistemática de acuerdo con los principios internacionales; de medida destinadas a impedir la violencia electoral; la vigilancia de la rendición de cuentas, diversidad e independencia

de los medios de comunicación; y, de medidas que obliguen a los partidos políticos a responder a las necesidades de la ciudadanía.

Entre una serie de recomendaciones a nivel nacional que hace la Comisión Global sobre Elecciones, Democracia y Seguridad, para fomentar y proteger la integridad de las elecciones, destaca que los gobiernos deben construir un estado de derecho que garantice que las ciudadanas y ciudadanos, incluidos los contrincantes políticos y la oposición, cuenten con recursos jurídicos para ejercer sus derechos electorales; crear instituciones, procesos y redes que desalienten la violencia y que, de fallar la disuasión, se sancione a los perpetradores.

Las mujeres representan poco más de la mitad de la población en el mundo, sin embargo, el acceso que tienen a los cargos públicos es todavía marginal. Por mucho tiempo las democracias “funcionaron” sin preguntarse dónde estaban representados los intereses, la voz y las opiniones de las mujeres. Fue con la conquista del sufragio, con medidas afirmativas (como cuotas y escaños reservados) y con la paridad, como se ha avanzado en la construcción de sociedades más igualitarias y realmente democráticas.

La noción de ciudadanía se ha ido transformando. El concepto mismo de “derechos políticos” ha ido evolucionando

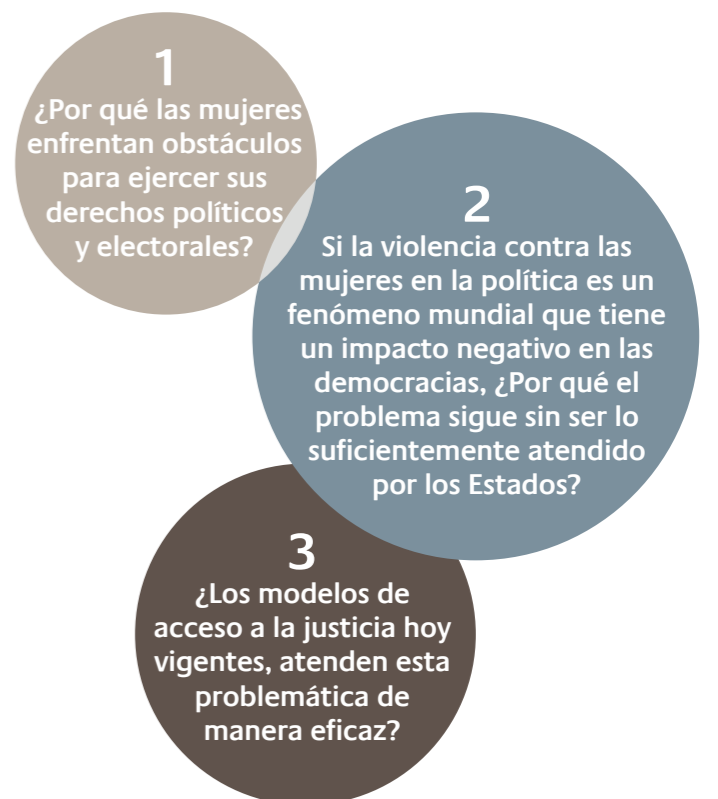
a lo largo del tiempo, como resultado de las tensiones entre liberalismo y la democracia, y así fue reconocida la ciudadanía de las mujeres. Sin embargo, ello no significó igualdad de oportunidades o de resultados en su participación en la esfera de política. Hoy, a pesar de que el voto de las mujeres está reconocido legalmente de manera casi unánime, y existen en muchos países acciones afirmativas para combatir la desigualdad, persisten obstáculos para el ejercicio de sus derechos electorales y políticos, entre ellos el ser candidatas, hacer campañas y desempeñar cargos públicos, en igualdad de condiciones y en espacios libres de violencia.

El ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres continúa siendo una asignatura pendiente, inclusive en los regímenes que hoy se consideran democráticos, si la mitad de la población en el mundo enfrenta dificultades para materializar su derecho humano a votar, ser electas, ocupar cargos que derivan de la voluntad ciudadana y desempeñarse en la función pública.

Desafortunadamente, en la medida en que las mujeres incrementan los índices de acceso y participación en los espacios públicos de toma de decisión, se ha visibilizado la violencia en su contra. La violencia que han vivido algunas mujeres en la política envía un mensaje poderoso a nivel personal, pero también en lo colectivo pues tiene como finalidad excluirlas de los espacios que han ido ganando. Esta situación es inaceptable para cualquier estado democrático y de derecho, las brechas históricas en la representación se deben cerrar si aspiramos a tener estados democráticos consolidados. Las instituciones electorales tanto administrativas como jurisdiccionales, los partidos políticos y los gobiernos tienen una gran responsabilidad para garantizar democracias paritarias funcionales, en las que las mujeres -al igual que cualquier otro grupo poblacional- participen en la toma de decisiones de sus comunidades, congresos y países, ello, sin tener que pagar un costo adicional, por el hecho de ser mujeres.

Este documento tiene el objetivo de sensibilizar sobre la grave presencia del fenómeno de la violencia contra las mujeres en la política, así como identificar las dinámicas y complejidades que enfrentan las mujeres para participar en la esfera pública, lo que representa una amenaza a la democracia representativa y participativa. Se exponen los orígenes de la violencia contra la mujer en la política, las relaciones desiguales de poder; se identifican los marcos legales y normativos que reconocen el derecho de las mujeres a participar en dicha esfera; se identifican algunas conductas específicas ya reconocidas por ordenamientos legales y por algunas Cortes, y se presentan recomendaciones para su atención y erradicación.

Hay tres preguntas clave que guían el documento:



En la parte final se hacen algunas recomendaciones que pretenden contribuir a la construcción de sistemas políticos con integridad y paritarios, donde las mujeres puedan participar en igualdad de condiciones en el acceso y desempeño de cargos públicos, en espacios libres de violencia.

I. Igualdad, inclusión y acceso a la justicia

Varios principios fundamentales están involucrados cuando analizamos la integridad electoral desde la perspectiva de la participación de las mujeres en los asuntos públicos: la igualdad, la inclusión y el acceso a la justicia.

La igualdad dejó de ser un principio ideológico para convertirse en un entramado de derechos y reglas, basadas en el reconocimiento de que los seres humanos somos diversos.

Recurriendo al maestro Ferrajoli (2012) se entiende mejor esta idea: “El principio de igualdad está sancionado, en todos los ordenamientos de avanzada, como norma de rango constitucional porque somos desiguales, entendida la desigualdad en el sentido de diversidad en las condiciones de vida materiales y sociales. En definitiva: la igualdad está estipulada porque, de hecho, somos diferentes y desiguales: la tutela de las diferencias y en oposición a las desigualdades.

El periodo de postguerra puso de manifiesto que el agregado de preferencias que pretenden los regímenes democráticos requiere de la adecuada inclusión de unas y otros en el proceso de toma de decisiones públicas. De ahí la importancia de crear constituciones, tratados y cuerpos normativos que reconozcan la igualdad, pero sobre todo que propongan cómo alcanzarla, ante la evidencia de que hay desigualdades que hacen complejo el camino.

Hoy en día podemos sostener que existen buenas razones para creer que, si bien todavía no

estamos en la “época de la inclusión”, hacia allá nos dirigimos:

1. **La igualdad está reconocida ya en 172 constituciones del mundo.**
2. **Cada vez es más extendido el reconocimiento de los derechos políticos como derechos humanos.**
3. **Los tratados internacionales reconocen que existen derechos políticos asociados a colectivos sociales específicos.**

Podríamos mencionar algunos tratados y convenciones significativos:

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que obliga a los Estados parte a garantizar en igualdad de condiciones el derecho de las mujeres a votar, participar en la formulación y ejecución de políticas y formar parte de organizaciones.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), exige reconocer a las mujeres el derecho a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ONU, 2008),

obliga a los Estados parte a garantizarles derechos políticos en igualdad de condiciones con los demás, tanto para votar como para ser electas. Más aún, obliga a los países a facilitar las tecnologías y materiales necesarios para la emisión del voto y a promover entornos en los que puedan participar en la dirección de los asuntos del país, libres de discriminación.

De los pueblos y comunidades indígenas

hay que recordar lo dispuesto por la Declaración de las Naciones Unidas en la materia, que les reconoce el derecho a la libre determinación y la autonomía. A partir de ahí se finca una serie de derechos específicos relacionados con los ámbitos de decisión política, económica, social y jurídica de los pueblos indígenas, los cuales, por lo tanto, deben ser respetados, para garantizar las expresiones de identidad de dichos pueblos y sus integrantes. Vale la pena retomar el derecho a la consulta – consignado también en el Tratado 169 de la Organización Internacional del Trabajo – así como el derecho a la autoadscripción, por el que las personas pueden definirse o no como comunidades étnicas, independientemente de la lengua utilizada.

Finalmente, en cuanto a los migrantes, la Convención Internacional de Trabajadores Migratorios y sus Familiares

les reconoce el derecho a votar y ser votados en sus estados de origen, recibiendo para ello facilidades para el ejercicio de ese derecho; votar en los países que los alojan, siempre y cuando la legislación doméstica se los reconozca. Se ha visto entonces el enfoque innovador de los tratados internacionales de derechos humanos, que se hacen cargo de las

desigualdades en que viven determinadas personas y colectivos sociales, sean estos minoritarios o no.

Al incorporar el principio de igualdad en la arena política y electoral, se delinear esquemas para la participación en igualdad de condiciones. Pero ¿cómo lograrlo? Los propios instrumentos proponen cuatro alternativas.

1. La no discriminación.-

A partir de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969) este concepto se entiende en dos vertientes: una orientada al derecho de los individuos a no sufrir discriminación; y otra que obliga al Estado a garantizar una igualdad sustantiva que la evite.

2. Las acciones afirmativas.-

Debe decirse que no todo trato diferenciado genera discriminación. La doctrina y la jurisprudencia han alcanzado reglas para identificar cuando determinadas medidas compensatorias son justificables y, por tanto, pueden ser puestas en marcha sin ser consideradas discriminatorias: a) Deben presentarse entre personas colocadas en situaciones distintas; b) Debe sustentarse en un objetivo concreto; c) Debe relacionarse con el objetivo perseguido; y, d) Debe ser proporcional al objetivo planteado de que los estados emprendan acciones afirmativas para acortar las diferencias entre grupos sociales.

3. Los derechos colectivos.-

La teoría distingue tres categorías de derechos colectivos para lograr la inclusión de grupos minoritarios que como las personas indígenas- han sufrido desigualdades dentro de sus sociedades (Kymlicka, 1996)

4. Acceso a la justicia

y métodos de juzgamiento, como mecanismo para restituir derechos.

¿De qué otra cosa puede estar hablando la Convención Internacional de Derechos Humanos cuando pide un “recurso efectivo”, sino de la remoción de barreras y obstáculos que cierran la puerta de la justicia a los grupos y personas que viven condiciones de desigualdad?

Alda Facio (2000), una importante analista del derecho desde la visión de género ha conceptualizado esta obligación. El recurso efectivo sólo puede entenderse en términos de reparar las situaciones de opresión en que pudiera haberse generado una conducta, o bien contribuir a la eliminación de la discriminación, como forma de relación entre los sexos. Ello implica que, al resolver, las personas juzgadoras revisen si la aplicación concreta de una ley genera trato diferenciado injustificado entre hombres y mujeres, derivado de los roles de género asignados a cada uno. De ser el caso, deben aplicarse los mecanismos de compensación permitidos.

En las reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad se estipula que todo sistema judicial se debe configurar como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad, dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. De ahí que recoge recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan su servicio en el sistema judicial, que implican no sólo promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia, sino el trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial que intervienen en su funcionamiento.

En este marco se inscriben las propuestas para utilizar la lente de la “interculturalidad” al juzgar, de manera que al decidir casos que involucren a pueblos o personas indígenas se pueda generar un diálogo del derecho positivo con los sistemas normativos indígenas, a fin de construir la sociedad multicultural.

Tampoco estamos todavía en la época de la inclusión, ya que en los cuerpos decisionales de todo el mundo subsisten las mayorías dominantes. Mujeres, indígenas, migrantes y personas con discapacidad – por citar algunos ejemplos – no tienen una representación suficiente en la toma de decisiones, en virtud de los esquemas de discriminación que siguen operando.

De cara a esa realidad, hoy tenemos tratados internacionales e instrumentos de política pública que pueden resolver el problema de la exclusión en materia de ejercicio de los derechos políticos. Ciertamente las acciones afirmativas han probado ya su eficacia para resolver situaciones de discriminación y poner el piso parejo.

Pero recientemente ha cobrado vigencia otro tipo de intervenciones, esta vez surgidas desde el ámbito judicial. Por fortuna, personas juzgadoras en varios países se han dado a la tarea de repensar el derecho, y así evitar que su aparente neutralidad se convierta en mera reproductora de desigualdades sociales.

Los resultados ya se comienzan a verse. En la medida en que las Cortes y tribunales logren hacer evidente su compromiso con la igualdad, mayores incentivos tendrán los grupos y personas para acudir a éstas y solicitar la protección de derechos.

El anverso de la moneda, por supuesto, está en que la justicia logre hacerse más cercana a los justiciables. En la medida en que se perciba como lejana, costosa o insensible a las desigualdades, su capacidad de restituir derechos se verá mermada.

II. Mujeres: los derechos políticos y los mandatos de género

Las relaciones de poder y el orden de género tuvieron como resultado la exclusión de las mujeres del ejercicio de los cargos públicos. Los mandatos de género las confinaron a la esfera reproductiva: trabajo doméstico y de cuidados, emocional y femenina; mientras que los hombres se desarrollaron en la esfera productiva: trabajo remunerado, racionalidad y masculina (Carrasco, 2001).

Estas diferencias que no son naturales, sino socialmente construidas (Rubin, 1975), han tenido como resultado menos reconocimiento de derechos para las mujeres -entre estos, los políticos- y han creado importantes brechas entre hombres y mujeres en los espacios de representación.

La diferencia sexual (natural) se utilizó para justificar la exclusión de las mujeres de los cargos de elección y el ejercicio de las tareas públicas; se construyó un techo de cristal (Heller, 2008)², es decir, una superficie superior invisible que ha impedido que las mujeres accedan a los espacios políticos y de representación, en condiciones de igualdad.

² Metáfora utilizada para referirse al hecho de que, aunque no hay leyes, normas o reglamentos establecidos que impidan mujeres de avanzar en sus carreras profesionales, hay un techo invisible que aparece en el trabajo de las mujeres carreras y limita su capacidad para ocupar los puestos de dirección y de nivel superior que habitualmente ocupan los hombres.



Para entender la problemática vale la pena preguntarnos ¿cuál es el origen de la discriminación de las mujeres de las funciones públicas?, Lagarde al explicar el sexismo indica que éste se basa en el androcentrismo: mentalidad que considera que los hombres y lo masculino son superiores, mejores, más adecuados, más capaces y más útiles que las mujeres, por ello se considera legítimo que los hombres tengan el monopolio del poder, del dominio y de la violencia. Las formas más importantes del sexismo son el machismo y la misoginia (Lagarde, 2012).

La misoginia es una de las piezas clave para entender la segregación de las mujeres de la vida pública, está presente en las situaciones donde se acepta como algo natural que se dañe, margine, maltrate y se promuevan acciones y formas de comportamiento hostiles, agresivas y machistas hacia las mujeres. Las mujeres son discriminadas y excluidas por el hecho de ser mujeres. “En síntesis, la misoginia es un recurso consensual de poder que hace a las mujeres ser oprimidas antes de actuar o manifestarse, aún antes de existir, sólo por su condición genérica” (op. cit.).

Hoy en día, a nivel internacional y de forma cada vez más clara, se cuestionan los roles de género, es decir las tareas o funciones que las personas desempeñan en los diversos espacios y que corresponden con las asignaciones de género y su identidad masculina o femenina, por ejemplo, al denunciar el tiempo que dedican las mujeres a los trabajos de cuidado y labores domésticas vs las que dedican los hombres; también al exhibir la brecha en los salarios; en los cargos de dirección y por supuesto en la participación política. La movilización masiva de mujeres en el mundo cada 8 de marzo es prueba de ello, desde Argentina hasta Canadá, desde Sudáfrica hasta Noruega, desde Australia hasta Rusia, las mujeres salen masivamente a las calles a exigir derechos, a ser consideradas como iguales.

Por mucho tiempo, el rol de las mujeres dentro de los partidos políticos se limitó a la subordinación, es decir, a servir en la base de la militancia, realizar movilización de los votos, ser gestoras comunitarias, no obstante, no participaban en los órganos de decisión, ni en los cargos de elección más importantes (Arboleda, 1993) (Barrera & Suárez, 2012) (Massolo, 2007) (Tello, 2009).

Las “características femeninas” no correspondían al ámbito político y de toma de decisiones y uno de los resultados de estos esquemas es que cuando se incorporan a la política lo hagan con más esfuerzo para llegar y tengan que “luchar” por permanecer en los cargos.

En el caso de las mujeres indígenas, el desafío no es menor, también en los sistemas normativos indígenas (usos y costumbres) prevalece el machismo y las estructuras patriarcales, lo que ha derivado sobre todo a nivel local en obstáculos para que las mujeres participen en las Asambleas Comunitarias y sean electas como funcionarias públicas (Alanis, Fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres en municipios, pueblos y comunidades indígenas, tanto en el Sistema de Partidos Políticos como en el Sistema Normativo Indígena, en el estado de Chiapas, En prensa).

En muchos municipios indígenas las mujeres no sólo son discriminadas por su sexo sino además por su clase, raza y condición social. Por ello, el análisis de la participación política en pueblos y comunidades indígenas tiene que realizarse desde la interseccionalidad, herramienta analítica de los estudios de género que permite profundizar y entender las diversas formas en las cuales el género se entrecruza y combina con otras identidades y cómo esto puede ser fuente de experiencias opresivas o de privilegio.

Si bien hay un avance notable en la igualdad formal a nivel internacional con el reconocimiento legal del sufragio femenino y la creciente participación de mujeres en parlamentos, como Jefas de Estado, Jefas de Gobierno y al frente de los gobiernos locales (Alanis, 2019); se sigue cuestionando la capacidad de las mujeres para tomar decisiones en el espacio público y persisten las resistencias tanto en los partidos políticos como en los sistemas de partidos para ser postuladas como candidatas y ejercer cargos; limitando así su derecho humano al acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones de sus países.

Las manifestaciones de estas resistencias se hacen presentes a través de la violencia, que por muchos años estuvo invisibilizada bajo el argumento de qué así era la política, incluso hoy, a pesar de que desde la academia y el activismo hay mayor atención y seguimiento al tema, sólo dos países (Bolivia y México) han aprobado medidas jurídicas para su erradicación, aun cuando la integridad electoral se ve fuertemente afectada por la discriminación que enfrentan las mujeres para participar en la política, en todas las regiones del mundo.

III. Los avances legales en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres

El trabajo de organizaciones de la sociedad civil, académicas y activistas feministas, así como las reformas electorales y la interpretación judicial han contribuido al reconocimiento y ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Lo que ha derivado en Convenciones y tratados internacionales que se han vuelto referentes en la defensa de estos derechos.

Al menos diez tratados internacionales consideran como mandato la participación de las mujeres en la esfera política, entre estos: La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948), Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la Carta de la Organización de Estados Americanos (1948), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (1948), Convención Americana de sobre Derechos Humanos (1969), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994), Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952,) y la Convención de Estambul (2014).

En todos ellos, se determina que las mujeres deben tener la posibilidad de participar en la vida pública. El Artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos indica que

“toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Los gobiernos están obligados a dar cumplimiento cabal a los compromisos asumidos en los tratados internacionales, los cuales están en la misma jerarquía que las normas nacionales. Estos tratados han sido fundamentales pues han servido como base y sustento de las sentencias y de políticas públicas de avanzada. Por ello resulta indispensable que se siga trabajando desde lo internacional con tratados, convenciones y recomendaciones que garanticen el respeto a los derechos humanos, pues son herramientas que se usan para la defensa en los casos que se presentan, en el tema de la violencia contra las mujeres son fuente fértil, sobre todo considerando que únicamente dos países en el mundo han legislado para su erradicación.

De los instrumentos antes mencionados, dos son sumamente significativos en términos de la trascendencia y vigencia de sus postulados: la Convención sobre la Eliminación de todas las

Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará). Ambos sirven para identificar la discriminación contra las mujeres, las medidas temporales que se deben adoptar para su erradicación, la conceptualización de la violencia y las obligaciones que tienen los Estados para cumplir con los compromisos adquiridos. En los siguientes párrafos se detalla más sobre éstos.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

En este instrumento se conceptualiza la discriminación contra las mujeres como: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (ONU, 1981)

Además, establece las medidas especiales de carácter temporal: aquellas encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres que cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato. Son medidas objetivas y razonables, con un fin determinado. Algunas de las obligaciones que genera a los estados que la firman, son:

- **Consagrar el principio de igualdad y asegurar su realización.**
- **Prohibir y sancionar toda discriminación contra las mujeres.**
- **Proteger los derechos de las mujeres por medio de instancias judiciales.**

- **No incurrir prácticas discriminatorias.**
- **Eliminar la discriminación contra las mujeres practicada por personas, organizaciones o empresas.**
- **Modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres. (CEDAW, 1981)**

De igual forma, algo muy importante es que obliga a los Estados a combatir estereotipos, es decir, modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. Finalmente, establece previsiones específicas entre otros en: vida política y pública, representación así como en igualdad ante la ley.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ)

This Es relevante porque conceptualiza la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, instituciones educativas, establecimientos de salud o donde sea que ocurra (OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994).

Señala expresamente que las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia, que incluye el derecho a no ser discriminada, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, así como a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Establece el concepto de interseccionalidad que en la actualidad es de suma utilidad para entender de mejor forma la discriminación estructural y atenderla con medidas transformativas que impacten en las estructuras que generan exclusión.

“... los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada.” “En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada (sic), menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.” (Convención de Belem do Pará. 1994).

CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA DOMÉSTICA (EL CONVENIO DE ESTAMBUL)

Después de 20 años del funcionamiento de la Convención de Belém do Pará en América, en 2014 el Consejo de Europa adoptó “El Convenio de Estambul” para prevenir y luchar contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica. Si bien éste no incluye explícitamente el tema de la participación política, tiene un

ámbito de aplicación amplio, ya que protege todos los derechos fundamentales.

Se reconoce explícitamente el aporte de la Convención de Belém do Pará, no sólo el contenido formal de la Convención, sino también el de las recomendaciones que ha vertido su Comité de Expertas, quienes han sugerido fortalecer aspectos como los presupuestos, la rendición de cuentas y el acceso a la justicia.

Un aspecto muy importante de este Convenio es que vio los problemas que se han tenido en América y aportó una definición de avanzada. Es enfático en prohibir que se considere a la cultura, la costumbre, la religión o el honor como justificación alguna para cometer las conductas violentas que el instrumento tipifica (Council of Europe, 2011).

CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS (CARTA DIPUE BANJUL)

Este instrumento es relevante porque determina que los derechos civiles y políticos no pueden ser disociados de los derechos económicos, sociales y culturales en su concepción y en su universalidad. También hace énfasis en la erradicación de la discriminación basada en la raza, grupo étnico, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de otra índole, origen social y nacional, fortuna, nacimiento u otro estatus. (ACNUR, 1981)

A diferencia de los otros tratados, éste en particular habla de los derechos de los pueblos. Considera por ejemplo su derecho a la existencia, autodeterminación, a determinar libremente su estatus político, a liberarse de las ataduras de la dominación y a la liberación de la dominación extranjera, ya sea política, económica o cultural.

La libre determinación de los pueblos es

necesaria para su supervivencia, en estos espacios la participación de las mujeres en la vida comunitaria es fundamental. Por ello desde las propias comunidades originarias se deben diseñar los mecanismos para la incorporación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, ello con el acompañamiento de los gobiernos en el marco de respeto a los derechos humanos, pero también reconociendo la autonomía.

En América, en Europa y en África encontramos valiosos aportes para la defensa de los derechos políticos de las mujeres. Estos tratados se hicieron necesarios ante un escenario internacional de desigualdad y violencia generalizada en contra de las mujeres. En el caso del espacio político, la subrepresentación de las mujeres en los espacios políticos y de toma de decisiones queda demostrada con la revisión de datos y estadísticas que se presentan en el siguiente apartado.

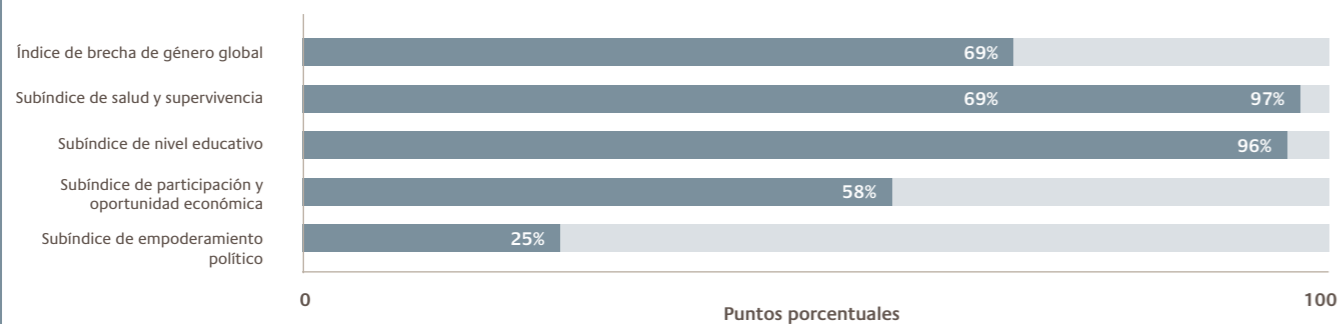
IV. El tamaño de las brechas de género en la representación política

De acuerdo con datos del Global Gender Gap Report 2020, realizado por el World Economic Forum, el subíndice de empoderamiento político sigue siendo — a pesar de los avances — el que tiene mayor disparidad de género³.

El estudio que contempla 153 países distribuidos en Asia oriental y Pacífico; Europa del Este y Asia Central; América Latina, el Caribe; Oriente Medio y África del Norte; Norteamérica; Asia del Sur; África Subsahariana; y Europa occidental, demuestra que la brecha en la política sólo se ha cerrado 25%, contra 96% en educación o 97% en salud (WEF, 2019).

Gráfica 1. Gender gaps

Porcentaje de brecha de género hasta la fecha en



Fuente: Foro Económico Mundial, Informe global de brecha de género 2020.

Ya que el mismo estudio se ha realizado en diferentes años, es posible comprar los avances y retrocesos en cada rubro. La edición de 2020 muestra que han mejorado los puntajes generales en el empoderamiento político, sobre todo por un aumento significativo en el número de mujeres en los parlamentos. En Países como Letonia, España, México y Tailandia el número de mujeres en el parlamento se ha incrementado sustancialmente.

Datos de la Unión Interparlamentaria (IPU) muestran que en 2020 hay países que han aumentado considerablemente el porcentaje de mujeres en los parlamentos, como: Ruanda, Cuba, Bolivia, Emiratos Árabes Unidos, México, Nicaragua, Suecia, Granda, Andorra y Sudáfrica. En 1995, hace 25 años el porcentaje de mujeres en estos órganos de representación no era mayor a 40%, hoy el máximo es de 61% (IPU, Mujeres en el parlamento: 1995–2020, 2020).

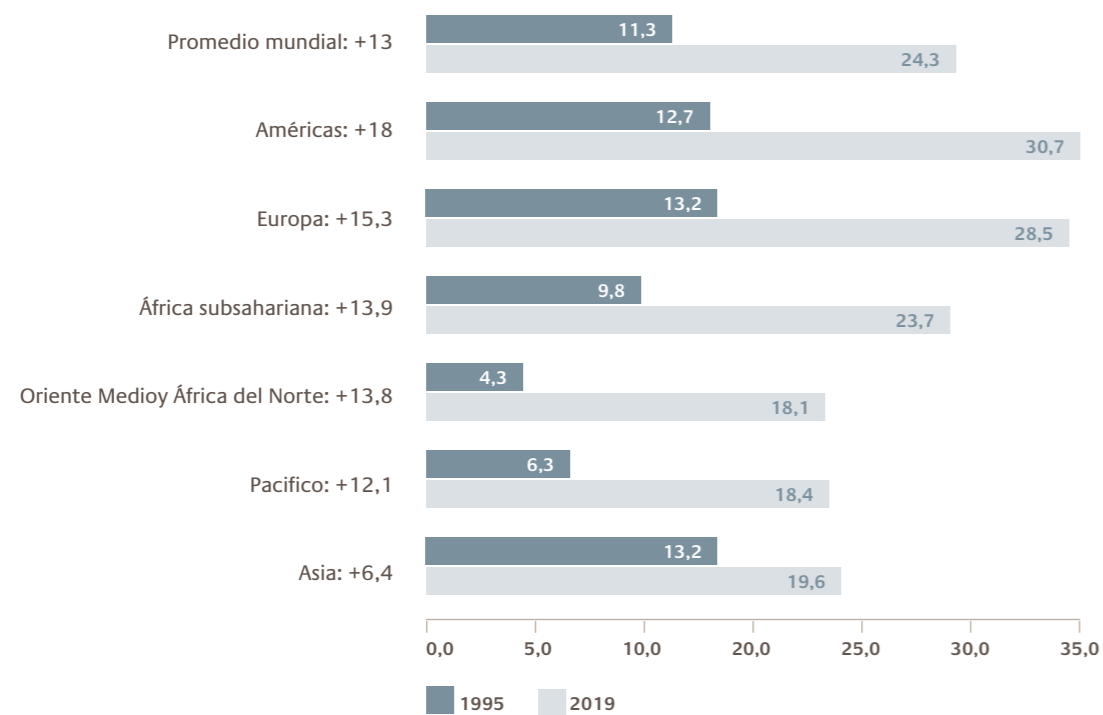
Grafica.2. Los 10 países con la mayor participación de mujeres en parlamentos unicamerales

1995		2020	
País	% de mujeres	País	% de mujeres
Suecia	40,4	Rwanda	61,3
Noruega	39,4	Cuba	53,2
Denmark	33,5	Bolivia	53,1
Finlandia	33,5	Emiratos Árabes Unidos	50,0
Países Bajos	32,7	México	48,2
Seychelles	27,3	Nicaragua	47,3
Austria	26,8	Suecia	47,0
Alemania	26,3	Grenada	46,7
Islandia	25,4	Andorra	46,4
Argentina	25,3	Sudáfrica	46,4

Fuente: Datos de la Unión Interparlamentaria (UIP) relativos a parlamentos unicamerales y cámaras bajas.

³ Los cuatro subíndices son: salud y supervivencia, nivel educativo, participación y oportunidad económica y empoderamiento político.

Gráfica 3. Promedios mundiales y regionales de mujeres en los parlamentos, 1995 y el 1° de enero de 2019



Fuente: Datos de la Unión Interparlamentaria (UIP).

A pesar de los avances, únicamente el 25% de 35,127 escaños globales están ocupados por mujeres, al igual que 21% de las 3,343 posiciones de ministros y en algunos países, las mujeres no están representadas en lo absoluto. Además, en los últimos 50 años, en 85 de los 153 países cubiertos por el informe nunca ha habido un Jefa de Estado, Jefa de Gobierno o Presidenta, mujer (WEF, 2019)

Un dato revelador del reporte de World Economic Forum es la estimación de años que tomará cerrar las brechas en el empoderamiento político, el cálculo es de 94.5 años, al rito que se presenta hoy, es decir, con un avance progresivo y significativo. Hasta ahora ningún país ha cerrado completamente esta brecha, Islandia, es quien más ha avanzado con 70% del cierre de la brecha, esto con la presencia de mujeres en todo el parlamento, ministerios y en la Jefatura de Estado.

Sigue habiendo países donde los parlamentos no tienen mujeres (Vanuatu y Papua New Guinea), y al examinar la composición de los roles superiores, se va haciendo cada vez más reducida la participación de las mujeres. Solo el 21% de 3.343 ministros en el mundo son mujeres, y hay 32 países donde las mujeres representan menos del 10% de los ministros en el cargo. En Belice, Arabia Saudita, Azerbaiyán no hay una sola ministra. Otras naciones como Italia, Japón, México, Países Bajos, Sudáfrica, España, Suecia y Estados Unidos nunca han elegido a una Presidenta o mandataria nacional (op. cit).



Mujeres con cargos ministeriales

Los países están clasificados con arreglo al porcentaje de mujeres con cargos ministeriales. Situación resultante de nombramientos al 1° de enero de 2020.

Rango	País	% Mujeres	Mujeres	Total de ministros
1	España*	66,7	10	15
2	Finlandia	61,1	11	18
50 to 59,9%				
3	Nicaragua*	58,8	10	17
4	Colombia	57,9	11	19
5	Austria*	57,1	8	14
6	Perú	55,0	11	20
7	Suecia	54,5	12	22
8	Rwanda	53,6	15	28
9	Albania	53,3	8	15
10	Francia	52,9	9	17
11	Andorra	50,0	6	12
12	Canadá	50,0	18	36
13	Costa Rica*	50,0	12	24
14	Guinea-Bisau*	50,0	8	16
40 a 49,9%				
15	Sudáfrica*	48,3	3	6
16	Etiopía	47,6	10	21
17	El Salvador*	47,1	8	17
18	Georgia	45,5	5	11
19	Seychelles	45,5	5	11
20	Países Bajos	44,4	8	18
21	Mozambique*	42,9	9	21
22	Noruega	42,9	9	21
23	Suiza	42,9	3	7
24	Portugal	42,1	8	19
25	Granada*	41,7	5	12
26	Alemania	40,0	6	15
27	Angola	40,0	12	30
28	Guyana	40,0	8	20
29	Islandia	40,0	4	10
30	Liechtenstein	40,0	2	5
35 a 39,9%				
31	Ecuador	37,9	11	29
32	Bulgaria	36,8	7	19
33	Ucrania	35,3	6	17
34	México	35,0	7	20
30 a 34,9%				
35	Chile*	33,3	8	24
36	Honduras*	33,3	7	21
37	Italia	33,3	7	21
38	República de Corea	33,3	6	18
39	Santo Tomé y Príncipe	33,3	4	12
40	Trinidad y Tabago	33,3	7	21
41	Uganda	33,3	10	30
42	Uruguay	33,3	5	15
43	Zambia	32,3	10	31
44	Dinamarca	31,6	6	19
45	Eswatini	31,6	6	19
46	Libano	31,6	6	19
47	Panamá	31,6	6	19
48	República Dominicana	31,6	5	16
49	Rwanda	31,6	7	22
50	Madagascar	30,0	6	20
51	Nueva Zelanda	30,0	6	20
25 a 29,9%				
52	Luxemburgo	29,4	5	17
53	Paraguay	29,4	5	17
54	Chequia	28,6	4	14
55	Australia	28,6	8	28
56	Eslovaquia	28,7	4	15
57	Irlanda	26,7	4	15
58	Barbados	26,1	6	23
59	Burundi	26,1	6	23
60	Kenya	26,1	6	23
61	Chad	25,9	7	27
62	Maldivas	25,9	7	27
63	Bélgica	25,0	3	12
64	Bolivia (Estado Plurinacional de)	25,0	5	20
65	Ghana	25,0	5	20
66	Mali	25,0	9	36
67	Palau	25,0	2	8
20 a 24,9%				
68	Egipto	24,2	8	33
69	Togo	24,0	6	25
70	Eslovenia	23,5	4	17
71	Jamaica	23,5	4	17
72	Venezuela (Rep. Bolivariana de)	23,5	8	34
73	Fiji	23,1	3	13
74	Letonia	23,1	3	13
75	Argentina*	22,7	3	13
76	Bosnia y Herzegovina	22,2	2	9
77	Gambia	22,2	4	18
78	Liberia	22,2	4	18
79	Micronesia (Estados Federados de)	22,2	2	9
80	Montenegro	22,2	4	18
81	Cuba	21,9	7	32
82	Senegal	21,9	7	32
83	Macdonia del Norte	21,7	5	23
84	República de Tanzania*	21,7	5	23
85	Cabo Verde	21,4	3	14
86	Kuwait	21,4	3	14
87	Congo	21,2	7	33
88	Botswana	21,1	4	19
89	Benín	20,8	5	24
90	Zimbabue	20,8	5	24
91	Croacia	20,0	4	20
92	Mauritania	20,0	4	20
93	Mónaco	20,0	1	5
94	República Centroafricana*	20,0	7	35
95	Sudán	20,0	4	20

Datos no disponibles para: Haití, Libia, República Popular Democrática de Corea

* El total incluye a ministros y vicepresidentes del gobierno. Se han incluido también a presidentes del gobierno si tienen carteras ministeriales. No se han incluido los directores de departamentos gubernamentales u organismos públicos.
 * El gobierno se formó en enero de 2020 tras las elecciones celebradas en 2019.
 * En la fecha de publicación del mapa, aún no se disponía de datos sobre el Gobierno que se formará tras las elecciones de 2019. Las cifras corresponden al Gobierno interino.
 Fuente: IPU. Datos obtenidos de gobiernos, misiones permanentes ante las Naciones Unidas o de información de dominio público.
 ISBN 978-92-942-706-4 (IPU). Basado en la cartografía de las Naciones Unidas, mapa No. 4170 Rev. Marzo 2020.



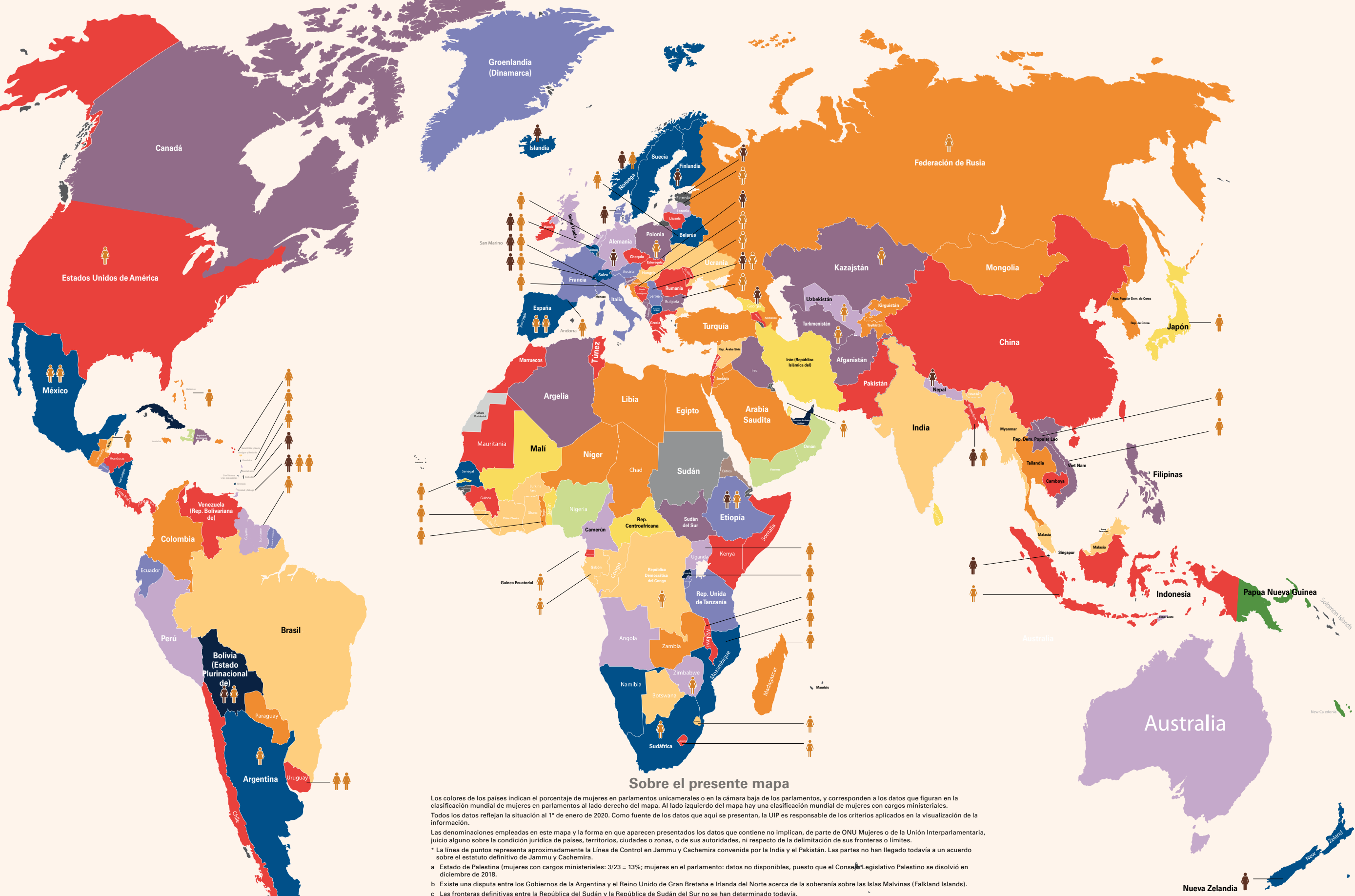
Unión Interparlamentaria
Por la democracia, Para todos.

Mujeres en la política: 2020



Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

Situación al 1° de enero de 2020



Los colores de los países indican el porcentaje de mujeres en parlamentos unicamerales o en la cámara baja de los parlamentos, y corresponden a los datos que figuran en la clasificación mundial de mujeres en parlamentos al lado derecho del mapa. Al lado izquierdo del mapa hay una clasificación mundial de mujeres con cargos ministeriales. Todos los datos reflejan la situación al 1° de enero de 2020. Como fuente de los datos que aquí se presentan, la IPU es responsable de los criterios aplicados en la visualización de la información. Las denominaciones empleadas en este mapa y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de ONU Mujeres o de la Unión Interparlamentaria, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. * La línea de puntos representa aproximadamente la Línea de Control en Jammu y Cachemira convenida por la India y el Pakistán. Las partes no han llegado todavía a un acuerdo sobre el estatus definitivo de Jammu y Cachemira. a Estado de Palestina (mujeres con cargos ministeriales: 3/23 = 13%; mujeres en el parlamento: datos no disponibles, puesto que el Consejo Legislativo Palestino se disolvió en diciembre de 2018. b Existe una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre las islas Malvinas (Falkland Islands). c Las fronteras definitivas entre la República del Sudán y la República de Sudán del Sur no se han determinado todavía. © Unión Interparlamentaria, 2020

Contacto: Unión Interparlamentaria (IPIU) E-mail: ipiu@ipu.org www.ipu.org

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) www.unwomen.org

Source: Adapted from the Women in Politics 2020 IPU MAP

Mujeres en los parlamentos

Los países están clasificados y coloreados con arreglo al porcentaje de mujeres en parlamentos unicamerales o en la cámara baja del parlamento, y se reflejan las elecciones y los nombramientos al 1° de enero de 2020.

Rango	País	Cámara baja o única		Cámara alta o Senado	
		% Mujeres	Mujeres/Escalos	% Mujeres	Mujeres/Escalos
60 a 69,9%					
1	Rwanda	61,3	49 / 80	38,5	10 / 26
2	Cuba	53,2	322 / 605	47,2	17 / 36
3	Bolivia (Estado Plurinacional de)	53,1	69 / 130	47,2	17 / 36
4	Emiratos Árabes Unidos	50,0	20 / 40	40 a 49,9%	
40 a 49,9%					
5	México	48,2	241 / 500	49,2	63 / 128
6	Nicaragua	47,3	43 / 91	—	—
7	Suecia	47,0	164 / 349	—	—
8	Granada	46,7	7 / 15	30,8	4 / 13
9	Andorra	46,4	13 / 28	—	—
10	Sudáfrica ⁽¹⁾	46,3	184 / 397	38,9	21 / 54
11	Finlandia	46,0	92 / 200	—	—
12	Costa Rica	45,6	26 / 57	—	—
13	España	44,0	154 / 350	39,0	103 / 264
14	Senegal	43,0	71 / 165	—	—
15	Namibia ⁽¹⁾	42,7	41 / 96	19,0	8 / 42
16	Suiza	41,5	157 / 381	26,1	12 / 46
17	Noruega	41,4	70 / 169	—	—
18	Mozambique	41,2	103 / 250	—	—
19	Argentina	40,9	105 / 257	40,3	29 / 72
20	Nueva Zelanda	40,8	49 / 120	—	—
21	Bélgica	40,7	61 / 150	45,0	27 / 60
22	Belarús	40,0	44 / 110	25,0	15 / 60
23	Macdonia del Norte	40,0	48 / 120	—	—
24	Portugal	40,0	92 / 230	—	—
35 a 39,9%					
25	Dinamarca	39,7	71 / 179	—	—
26	Francia	38,8	229 / 577	33,3	116 / 348
27	Ecuador	39,4	54 / 137	—	—
28	Austria	39,3	72 / 183	37,7	23 / 61
29	Etiopía	38,8	212 / 547	32,0	49 / 153
30	Timor-Leste	38,5	25 / 65	—	—
31	Dominica ⁽¹⁾	38,1	8 / 21	—	—
32	Islandia	38,1	24 / 63	—	—
33	Serbia	37,9	193 / 511	—	—
34	República Unida de Tanzania	36,9	145 / 393	—	—
35	Burundi	36,4	44 / 121	46,2	18 / 39
36	Italia	35,7	225 / 630	34,4	118 / 343
30 a 34,9%					
37	Uganda	34,9	160 / 459	—	—
38	Guyana	34,8	24 / 69	—	—
39	Reino Unido	33,8	229 / 650	27,2	216 / 795
40	El Salvador	33,3	28 / 84	—	—
41	Mónaco	33,3	8 / 24	—	—
42	Países Bajos	33,3	50 / 150	38,7	26 / 75
43	Nepal	32,7	90 / 275	37,3	22 / 59
44	Uzbekistán	32,0	48 / 150	17,0	17 / 100
45	Zimbabue	31,9	86 / 270	43,8	35 / 80
46	San Marino	31,7	19 / 60	—	—
47	Suriname	31,4	16 / 51	—	—
48	Alemania	31,2	221 / 709	36,2	25 / 69
49	Camarún	31,1	56 / 180	26,0	26 / 100
50	Trinidad y Tabago	31,0	13 / 42	38,7	12 / 31
51	Australia	30,5	46 / 151	48,7	37 / 76
52	Angola	30,0	66 / 220	—	—
53	Letonia	30,0	30 / 100	—	—
54	Luxemburgo	30,0	19 / 60	—	—
55	Perú ⁽¹⁾	30,0	39 / 130	—	—
25 a 29,9%					
56	Montenegro	29,6	24 / 81	—	—
57	Albania	29,5	36 / 122	—	—
58	Canadá	29,0	98 / 338	48,5	48 / 99
59	Estonia	28,7	29 / 101	—	—
60	Polonia	28,7	132 / 460	24,0	24 / 100
61	Sudán del Sur	28,5	109 / 383	12,0	6 / 50
62	Filipinas	28,0	85 / 304	29,2	7 / 24
63	República Dominicana	27,9	53 / 190	9,4	3 / 32
64	Eslovenia	27,8	25 / 90	10,0	4 / 40
65	Rep. Democrática Popular Leo	27,5	41 / 149	—	—
66	Kazajistán	27,1	29 / 107	10,6	5 / 47
67	Afganistán	27,0	67 / 248	27,9	19 / 68
68	Bulgaria	26,7	64 / 240	—	—
69	Viet Nam	26,7	132 / 494	—	—
70	Iraq	26,4	87 / 329	—	—
71	Dibouti	26,2	17 / 65	—	—
72	Argelia	25,8	119 / 462	6,8	9 / 132
73	Cabo Verde	25,0	19 / 72	—	—
74	Turkmenistán	25,0	31 / 124	—	—
20 a 24,9%					
75	China	24,9	742 / 2975	—	—
76	Tunoz	24,9	54 / 217	—	—
77	República de Moldova	24,8	25 / 101	—	—
78	Somalia	24,4	67 / 275	24,1	13 / 54
79	Lituania	24,1	34 / 141	—	—
80	Singapur	24,0	24 / 100	—	—
81	Armenia	23,5	31 / 132	—	—
82	Estados Unidos de América ⁽¹⁾	23,4	101 / 431	25,0	25 / 100
83	Israel	23,3	28 / 120	—	—
84	Lesotho	23,3	28 / 120	21,9	7 / 32
85	Malawi	22,9	44 / 192	—	—
86	Guinea	22,8	26 / 114	—	—
87	Chile	22,6	35 / 155	23,3	10 / 43
88	Chaqueta	22,5	45 / 200	14,8	12 / 81
89	Panamá	22,5	16 / 71		



Unión Interparlamentaria
Por la democracia, Para todos.

Mujeres en la política: 2020

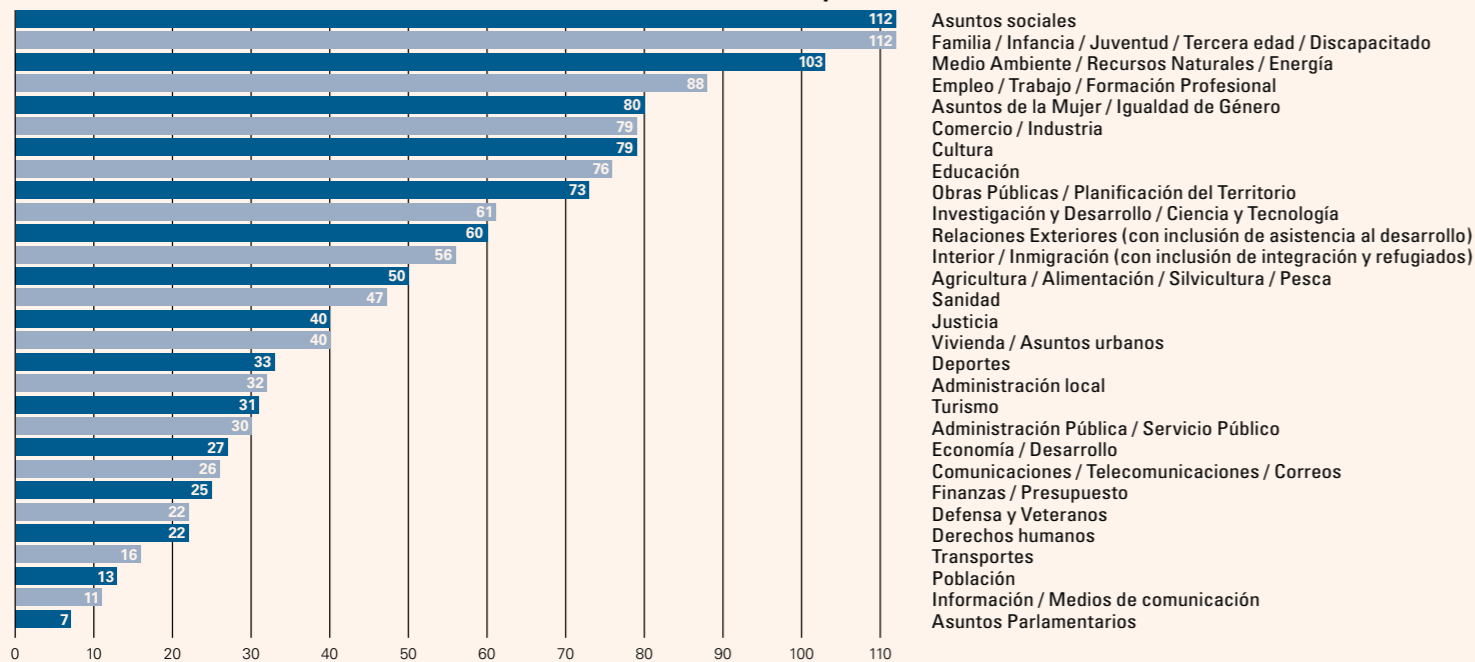
Situación al 1º de enero de 2020



Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

Carteras de las que son titulares ministras

(1 451 carteras en 190 países)



Promedios mundial y regionales de mujeres en los parlamentos

	Cámara única o baja	Cámara alta o Senado	Ambas cámaras combinadas
Promedios mundiales	24,9%	24,7%	24,9%
Promedios regionales			
Las regiones* están presentadas en orden descendente de mujeres en parlamentos unicamerales o en la cámara baja del parlamento.			
Países nórdicos	43,9%	—	—
Américas	31,1%	32,1%	31,3%
Europa (países nórdicos incluidos)	30,1%	29,1%	29,9%
Europa (países nórdicos no incluidos)	28,7%	29,1%	28,8%
África Subsahariana	24,4%	24,1%	24,4%
Asia	20,5%	16,7%	20,0%
Oriente Medio y África del Norte	17,5%	10,8%	16,6%
Pacífico	16,6%	43,8%	19,4%

* La composición de los grupos regionales de la UIP puede consultarse en <https://data.ipu.org/content/regional-groupings>.

Mujeres desempeñando las funciones más altas del estado



Jefas de Estado¹ (10/152 = 6,6%) y Jefas de Gobierno (12/193 = 6,2%)

Alemania (JG), Bangladesh (JG), Barbados (JG), Bélgica (JG), Bolivia (Estado Plurinacional de) (JE/JG), Dinamarca (JG), Eslovaquia (JE), Estonia (JE), Etiopía (JE), Finlandia (JG), Georgia (JE), Islandia (JG), Nepal (JE), Noruega (JG), Nueva Zelandia (JG), San Marino (JE), Serbia (JG), Singapur (JE), Suiza (JE/JG), Trinidad y Tabago (JE)



Presidentas de parlamento* (57/278 = 20,5%)

Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Dominica, España (2 cámaras), Estados Unidos de América, Etiopía, Eswatini, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Guinea Ecuatorial, Indonesia, Italia, Japón, Kazajstán, Lesotho, Letonia, Liberia, Madagascar, Malawi, México (2 cámaras), Mozambique, Noruega, Países Bajos, Polonia, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, Serbia, Sudáfrica, Suiza, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago (2 cámaras), Turkmenistán, Uganda, Uruguay (2 cámaras), Uzbekistán, Viet Nam y Zimbabwe.

Vicepresidentas de parlamento (147/582 = 25,3%)

De las 220 cámaras en 166 países para las cuales se dispone de información, 94 tienen al menos una vicepresidenta.

Nota: (JE/JG) = La jefa de Estado es también jefa de Gobierno.

¹ Se incluyen sólo las jefas de Estado electas.

* De un total de 271 cámaras parlamentarias, dos de ellas cuentan con dos Presidentes de Parlamento adicionales, y en tres hay un Presidente de Parlamento adicional, con lo que la cifra asciende a 278 Presidentes de Parlamento en total.


La posición de exigencia de igualdad entre hombres y mujeres ha ido ganando terreno desde algunas décadas, no obstante el diseño y discusión de políticas orientadas de manera seria a alcanzar la igualdad sustantiva, tiene no más de 25 años. En diferentes países se han diseñado medidas de compensación para reducir estas brechas de representación, las más comunes son cuotas de género.

Las cuotas, menciona Dehlerup, pueden ser de tres tipos: adoptadas constitucionalmente, las legislativas y las que se enfocan en las listas de los partidos políticos (IDEA, 2004). Argentina fue el primer país en adoptar este tipo de medidas en 1991; actualmente, 81 países reconocen algún tipo de cuota (ONU, 2020). Las cuotas son medidas sumamente efectivas para incrementar la presencia de mujeres en espacios en los que han estado históricamente relegadas, pero muchas veces se toman como techos de participación y no como mínimos, lo que a la larga puede derivar en un estancamiento en el porcentaje de representación de las mujeres.

Uno de los casos emblemáticos es el de Ruanda, donde las cuotas de género se tradujeron en una mayoría parlamentaria. A su vez, ésta impulsó políticas con visión de género y una Suprema Corte ejemplar, donde también hay mayoría de mujeres.

Un avance significativo que se ha aprobado sobre todo recientemente es el principio de paridad de género, que consiste en que el 50% de los espacios de toma de decisión sean ocupados por mujeres. Actualmente en 13 países está aprobado dicho principio, la mayoría ubicados geográficamente en América Latina: Francia, Bélgica, España, Costa Rica, Ecuador, Bolivia, Senegal, Túnez, Nicaragua, México, Honduras, Argentina y Perú. (REPOL, 2020) (Alanis, 2019)

La paridad tiene como base doctrinal la representación política, entendido como mecanismo mediante el cual se forma el vínculo de decisión entre gobernantes y gobernados, y tiene que ver con la oposición básica entre un régimen político representativo. Con base en el principio de representación política, los grupos sociales que cuentan con cierta presencia en la sociedad deben estar representados en el gobierno en una proporción similar, con el fin de proteger sus intereses. En este sentido, si aproximadamente la mitad de la población mundial son mujeres, entonces deben estar representadas en esa proporción en los órganos colegiados de decisión, este fue el postulado principal de la Declaración de Atenas de 1992.



Desafortunadamente, la llegada de más mujeres a la política ha estado acompañada de mayores casos de violencia, ello como reflejo de la discriminación, los roles y los estereotipos formados sobre cómo son, cómo deberían ser y comportarse las mujeres, por la misoginia y el sexismo que prevalecen en las sociedades contemporáneas.

V. ¿Qué es la violencia contra la mujer en la política?

Existe un debate interesante sobre si la violencia contra las mujeres en política debe ser analizada como una manifestación distinta (Krook, 2017) (Piscopo, Los riesgos de sobrelegislar.

(Piscopo, Los riesgos de sobrelegislar. Reflexiones acerca de las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres que hacen política en América Latina, 2017), o si este tipo de violencia corresponde sólo a una subcategoría de la violencia en general, la cual que es producto de la debilidad estatal y de los sistemas judiciales (Piscopo, 2016).

La violencia política debe de entenderse como una modalidad independiente de violencia contra la mujer, por el solo hecho de ser mujer, que involucra la violación de los derechos políticos de votar, ser electa, de asociación política y de desempeño de cargos públicos, que puede manifestarse a través de los distintos tipos de violencia universalmente reconocidos: feminicida, sexual, psicológica, moral, entre otras (Alanis, 2017).

Lo cierto es que la violencia política contra las mujeres no ha avanzado en cuanto a su conceptualización ni tipificación formal (delito o infracción) en el Derecho Nacional, ni en las Recomendaciones formales a nivel internacional. Existen enormes resistencias a nivel mundial.

En 2012, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución (66/130) (ONU, 2011) sobre la participación de la mujer en la

política, que exhortó a todos los Estados a actuar y alertó al sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones a reforzar la asistencia a los Estados en sus esfuerzos nacionales por “investigar las denuncias de actos de violencia, agresión o acoso perpetrados contra las mujeres elegidas o designadas para desempeñar cargos públicos y las candidatas a ocupar cargos políticos, crear un entorno de tolerancia cero hacia tales delitos y, para asegurar que los responsables rindan cuentas de sus actos, adoptar todas las medidas necesarias para enjuiciarlos” (ONU, 2018).

Es por lo anterior que el primer gran esfuerzo a nivel mundial debe enfocarse a su reconocimiento formal en los tratados internacionales y en las leyes nacionales, como una modalidad de violencia; identificar las conductas que constituyan dicha modalidad de violencia; definir sanciones ejemplares; identificar a las autoridades competentes para la atención y sanción de estas conductas; sancionar a las personas infractoras; prever mecanismos de protección a las mujeres y restaurar sus derechos violados.

El avance conceptual más significativo corresponde al Informe que la Dra. Dubravka Šimonović, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, presentó un informe temático sobre la VCMP ante la 73 sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas (septiembre de 2018):

“Tanto los hombres como las mujeres pueden experimentar la violencia en la política. Esos actos de violencia contra la mujer, sin embargo, se dirigen a ellas debido a su género y adoptan formas basadas en el género, como las amenazas sexistas o el acoso y la violencia sexuales. Su objetivo es disuadir a las mujeres de participar activamente en la política y ejercer sus derechos humanos y afectar, restringir o impedir la participación política de las mujeres individualmente y como grupo.

Esa violencia, incluso en las elecciones y más allá de ellas, comprende todo acto de violencia basada en el género, o la amenaza de esos actos, que se traduce, o puede resultar en daños físicos, sexuales o psicológicos o sufrimiento y está dirigida contra la mujer en la política por su condición de mujer, o afecta a las mujeres de manera desproporcionada.”

Existen realmente pocos instrumentos internacionales para identificar la violencia contra las mujeres en la política, y son los siguientes:

- La “Declaración sobre la Violencia Política y el Acoso Políticos contra las Mujeres” adoptada en la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CIM-MESECVI, 2015)

- La Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política realizado por la Organización de los Estados Americanos. (OEA, 2017)

- El Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, de la Organización de Naciones Unidas, Sra. Dubravka Šimonović. (ONU, 2018)

- Las recomendaciones del Comité de Expertas de CEDAW se han convertido en referentes para los Estados parte, no obstante, a la fecha no se ha realizado una recomendación específica en materia de violencia contra las mujeres en la política. Si bien las Recomendaciones 19 (violencia contra la mujer) y 35 (violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19), que si bien habla de delitos cometidos contra las mujeres, las defensoras de los derechos humanos, las políticas, las activistas o las periodistas, no refiere una recomendación puntual sobre la violencia contra las mujeres en política, pero sí refieren la violencia en el ámbito público.

La adopción de la “Declaración sobre la Violencia Política y el Acoso Políticos contra las Mujeres” es prueba de la relevancia que este tema ha adquirido a nivel regional en donde, pese a que la violencia política constituye un grave problema, sólo Bolivia cuenta con una ley al respecto.

De acuerdo con el artículo 2 de la Convención de Belém do Pará, la violencia contra las mujeres –en consecuencia, la violencia política- puede ser física, sexual y psicológica y tener lugar en el ámbito público y en el privado.

Esta Convención parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana. Además, señala que la violencia contra las mujeres trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que la violencia basada en el género es una forma de discriminación en contra de las mujeres.

Por su parte, el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación 19, señala que la violencia contra las mujeres contribuye a mantenerlas subordinadas, a que accedan a un nivel inferior de educación y oportunidades y a que tengan escasa participación política.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “en casos de violencia contra las mujeres, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará”.

Las obligaciones del Estado frente a la violencia política son claras. En términos generales, prevenir, promover, respetar, proteger, garantizar y en su caso, reparar, el derecho a la participación política en condiciones de igualdad. Ello, partiendo de los artículos 1, 4 y 41 constitucionales, así como de las obligaciones asumidas por el Estado al firmar tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora, en términos específicos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); establecen las acciones y medidas que se deben tomar para evitar y atender la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Como ya se mencionó, una de las definiciones más aceptadas de la violencia contra las mujeres en política es precisamente el que contiene el Informe de la Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas al referir que “Comprende todo acto de violencia basada en el género, o la amenaza de esos actos, que se traduce, o puede resultar en daños físicos, sexuales o psicológicos o sufrimiento y está dirigida contra la mujer en la política por su condición de mujer, o afecta a las mujeres de manera desproporcionada. El objetivo de la violencia contra la mujer en la política es preservar los roles y estereotipos de género tradicionales y mantener las desigualdades estructurales y de género. Puede adoptar muchas formas, desde los ataques verbales misóginos y sexistas a los más frecuentes actos de acoso y hostigamiento sexual, cada vez más perpetrados en línea, o incluso el feminicidio. (ONU, 2018).

Respecto del informe citado también podemos encontrar herramientas relevantes para identificar a quién puede afectar la misma y en qué momentos se puede presentar esta modalidad de violencia, pues ésta va más allá de los procesos electorales. De acuerdo con el informe, la mujer en la política “incluye todas las mujeres que participan en actividades políticas, las elegidas en los planos nacional o local, las que son miembros y candidatas de los partidos

políticos, funcionarias del Gobierno y el Estado en los planos local, nacional e internacional, funcionarias públicas, ministras, embajadoras y las que ocupan otros puestos en el cuerpo diplomático” (ONU, 2018). Es decir, que el abanico de protección institucional y legal no se debe limitar a las mujeres electas y a las que participan en procesos electorales, sino que es indispensable que sea mucho más amplia la protección.

Existe un extenso listado de personas que pueden ejercer este tipo de violencia entre las que destacan: dirigentes de partidos políticos, parlamentarios, medios de comunicación, dirigentes religiosos, asambleas y líderes comunitarios, candidatos o miembros de partidos, así como familiares, superiores jerárquicos, entre otros. Este tipo de violencia ocurre sobre todo en lo público, pero puede también encontrarse en lo privado, por ejemplo, con las mujeres que diferentes países todavía tienen que pedir permiso a sus esposos para poder ser candidatas o desempeñar algún cargo de elección.

5.1 ¿Cómo se manifiesta este tipo de violencia?

Como se mencionó anteriormente, la violencia política contra las mujeres es un problema que va desde el ámbito familiar que en muchas ocasiones dificulta que las mujeres puedan votar y ser votadas, hasta el ámbito público en el que estructuralmente las mujeres enfrentan obstáculos para llegar a puestos públicos y ejercerlos. Puede manifestarse, incluso, con violencia sexual o física, incluyendo el asesinato. Las conductas que acreditan violencia política pueden impactar en los tres apartados fundamentales del ciclo electoral: periodo preelectoral, periodo de elecciones y periodo post electoral, en los siguientes párrafos se describen los mismos a grandes rasgos.

Uno de los grandes retos en el tema es entender que si bien la violencia contra la mujer en la política se presenta en países con democracias en construcción, también lo hace en democracias consolidadas como Canadá, Francia, Estado Unidos y Gran Bretaña, por lo tanto, no se trata sólo de una debilidad de los Estados.

Otro punto fundamental es que si bien la violencia en la política,

puede ser experimentada tanto por hombres como por mujeres, cuando se dirige a ellas, lo hace en un forma distinta y por razones género. Por lo tanto, resulta necesario conceptualizar este tipo de violencia para identificarla, atenderla y erradicarla.

Un estudio realizado por Bardall (2017) para el programa de Educación y Resolución de Violencia Electoral de la Fundación Internacional de Sistemas Electorales (IFES), donde examina más de 2,000 incidentes de violencia electoral en seis países: Bangladesh, Burundi, Guinea, Guyana, Nepal, Timor-Leste, entre 2006 y 2010, muestra que los hombres y las mujeres tienen experiencias diferentes cuando enfrentan violencia política. Las mujeres tienen hasta tres veces más probabilidades de sufrir ataques sexuales y no físicos, mientras que los hombres tienen hasta tres veces más probabilidades de sufrir formas más públicas de violencia, como el asesinato político y la violencia en las calles.

“Las mujeres informaron haber sido golpeadas, violadas, quemadas y mutiladas por hombres que querían castigar o coaccionar sus elecciones políticas o evitar que participaran en una actividad política como votar o postularse para un cargo, porque son mujeres. Cuando se produjo violencia política general contra hombres y mujeres, las mujeres eran mucho más propensas a experimentar formas de

violencia sexualizadas, como violación, agresión sexual y "pruebas de virginidad" (Bardall, 2017)

El documento agrega además que hay 10 veces más probabilidades de encontrar información sobre actos de violencia electoral que afectan a los hombres examinando documentos públicos, como informes policiales y hospitalarios, y la cobertura de los medios que informes que de las mujeres, estos reportes se obtienen casi siempre porque un miembro de la comunidad lo denunciara verbalmente. En la política, las mujeres son más amenazadas que los hombres y se les imponen sanciones como el quitarles a los hijos, o ser condenadas moralmente por los líderes de su iglesia, porque intentaron votar, trabajar en una votación o competir por un cargo público.

En América Latina y en algunas otras regiones,

se está llevando a cabo un debate importante sobre qué tanto las instituciones electorales pueden incidir en la vida interna de los partidos políticos. Sobre todo en los últimos años se han aprobado sentencias donde se considera que es posible incidir en los partidos políticos siempre y cuando se trate de la defensa de derechos humanos, por ejemplo, vigilar la obligación de que cumplan con las cuotas, la paridad y con procesos democráticos internos que no excluyan a las mujeres.

Además, se ha corroborado que dentro de los partidos políticos persisten mecanismos que obstaculizan la participación de las mujeres militantes, por ejemplo al no informarles a las mujeres de las convocatorias a elecciones, no otorgarles dinero para sus campañas, obligarlas a firmar renunciaciones en blanco para hacerlas efectivas en cualquier momento, registrar en el segundo lugar de las listas a familiares o cónyuges para que sean ellos quienes ejerzan

los cargos públicos a pesar de ser ellas las electas en las urnas etc.

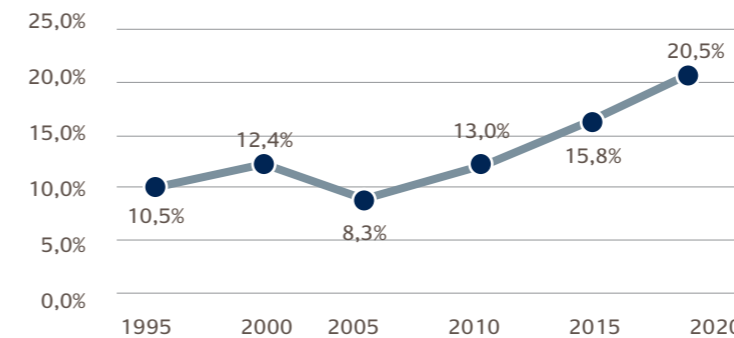
Si bien sobre todo en Europa ha prevalecido, prevalecido la visión de respeto a la libre determinación de los partidos, y los asuntos se resuelven como temas privados, si algo dejó en claro la segunda ola del feminismo es la importancia de incidir en lo personal y en la esfera privada, ya que esos son espacios de discriminación contra las mujeres, Carol Hanisch lo resumió en la frase: lo personal es político (Hanisch, 1970).

Así como existe una preocupación por el resurgimiento de partidos extremistas que hacen apología a los discursos de odio; debe ser preocupante que algunos partidos políticos sigan poniendo trabas evidentes a la participación política de las mujeres, en ambos casos existe un claro atentado a los sistemas democráticos. Por ello resulta urgente regular algunos aspectos de la vida interna, en América Latina ya se empieza a realizar a través de los órganos electorales.

Por otro lado, esta violencia desde los partidos políticos también se presenta con las mujeres congresistas. Existe un sesgo evidente en las presidencias de las cámaras, las cuales son ocupadas en su mayoría por los hombres, de acuerdo con datos de UIP sólo 20% preside un parlamento. Además de este sesgo, las mujeres muchas veces no cuentan con oficinas, no las convocan a las reuniones de los grupos de trabajo, no les dan el uso de la voz en la tribuna y no les permiten poner temas en la agenda. La disciplina partidista actúa de diferentes formas con las mujeres que con los hombres pues limita su carrera política por razones de género.

Gráfica 4. Mujeres que son presidentas de congresos

Avances de mujeres presidentas, 1995-2020



Fuente: Datos de la Unión Interparlamentaria (UIP).

LA VIOLENCIA EN POLÍTICA COMO MILITANTES

Las mujeres siempre han participado en los partidos políticos, ya sea como militantes, gestoras comunitarias, movilizadoras del voto, o en apoyo de las campañas, sin embargo han sido excluidas de las estructuras de mando de los partidos políticos y de los espacios de representación, lo cual queda evidenciado con las brechas antes presentadas.

Las estructuras de los partidos políticos y en particular los órganos encargados de registrar las candidaturas son espacios donde se ejerce violencia política. A las mujeres se les niega el derecho a ser registradas como candidatas aun cuando cumplen con los requisitos necesarios y la militancia. La designación de candidaturas es uno de los momentos clave de su participación y uno de los filtros más importantes que deben superar.

Las mujeres militantes tienen menos información sobre los tiempos y procedimientos para "pelear" por las candidaturas y si éstas le son negadas, no cuentan con recursos necesarios ni económicos, ni de personal o redes

para iniciar el cauce legal para la defensa de sus derechos. Además de ello, en un estudio realizado en una comunidad indígena de México, las mujeres refirieron que los partidos políticos preferían mujeres mestizas para darles la candidatura, esto en detrimento de las mujeres indígenas (Alanís, En prensa).

También, las reglas informales en la selección de candidaturas

operan en su contra, aun con las cuotas o con la paridad los partidos políticos diseñan estrategias para que los espacios reservados sigan siendo ocupados por hombres, retrasando así el objetivo de los mecanismos de igualdad (Vázquez, 2020). Entre otros se han identificado; cumplir las cuotas de mujeres con suplencias, colocar a las mujeres al final de las listas de representación proporcional, postular a las mujeres mayoritariamente en distritos y municipios perdedores, cumplir cuotas promediando representación proporcional y mayoría relativa, colocar siempre hombres en las cabezas de las listas de representación proporcional sin alternancia, colocar como suplentes de las mujeres a hombres para que

asuman el cargo por licencia y hacer mal uso del presupuesto destinado para mujeres (Hevia & Aparicio, 2015).

Ciertos países como México, Colombia y Brasil han destinado recursos etiquetados exclusivamente para promover el liderazgo político de las mujeres, muchas veces estos recursos son utilizados de forma incorrecta, por ejemplo con compra de artículos que en nada abonan a este objetivo, tales como: cosméticos, mandiles, pulseras gasolina, esto se descubrió en México cuando el instituto electoral hizo públicos los reportes de gastos de los partidos políticos. (Arteta, 2019).

No menos relevante es el hecho de que en numerosas ocasiones las mujeres

no identifican que están siendo víctimas de violencia política, pues las conductas que se presentan están normalizadas, se intenta hacerles creer que la política es así y deben soportar esos tratos diferenciados.

LA VIOLENCIA EN POLÍTICA COMO CANDIDATAS

Las mujeres que llegan a ser candidatas atraviesan por situaciones que las ponen en desventaja, dos de las más importantes son: la negación de recursos para campañas y la postulación en espacios con posibilidades de ganar, es decir donde los partidos políticos que las postulan obtuvieron pocos votos en elecciones pasadas o en distritos o municipios donde no tienen bastiones ni trabajo previo.

Al tener menos experiencia en el ámbito político, menos redes de apoyo y en general menos recursos tanto materiales como humanos, se dificulta en mayor medida que las mujeres puedan realizar mejores campañas y tengan posibilidades de resultar ganadoras en la contienda, la falta de recursos económicos

las afecta desproporcionadamente.

Muchas veces, las mujeres desconocen los montos que les deben otorgar para su campaña y existe una diferencia entre la cantidad de dinero que reciben los hombres para sus compañías respecto del que obtienen las mujeres el cual siempre es menor.

Durante las campañas también puede manifestarse este tipo de violencia casi siempre los ataques cuestionan la capacidad de las mujeres para el ejercicio de los cargos, los spots reafirman estereotipos de género como que las mujeres son manipulables y malas líderes, también son atacadas cuestionando su honorabilidad refiriendo cuestiones sexuales.

LA VIOLENCIA EN EL EJERCICIO DEL CARGO

El ejercicio del cargo es uno de los momentos donde también se ha identificado que existe violencia contra las mujeres, con el objetivo es limitar o menoscabar las facultades y obligaciones que tienen como autoridades o legisladoras.

Una de las tácticas es la simulación,

cuando las mujeres resultan electas quien en realidad ejerce el cargo es otra persona, generalmente un hombre, ya sea el esposo, hermano o algún otro con relación sanguínea, o un líder reconocido dentro de los partidos políticos. En algunos casos este hecho es solapado por las autoridades gubernamentales quienes mantienen acuerdos con ellos y no con las mujeres electas.

Además de las simulaciones otras acciones que se han registrado son ocultamiento de información, falta de convocatoria a las sesiones de cabildo o de comisiones en el congreso, negativa de pago de dietas y de recursos materiales como oficinas, así como de recursos humanos, personal para el desempeño

de sus funciones, internet, uso de vehículos oficiales. Intimidación, presión para la firma de documentos en blanco, ocultamiento de la cuenta pública, amenazas, atentados, cambio de sus funciones por unas de menor jerarquía, violencia sexual, entre otros (Vázquez & Enríquez, 2019) (ONU, 2020).

Los derechos políticos deben ser entendidos como derechos en sentido amplio, más allá de las elecciones y de los cargos que derivan de estas, menciona el Informe de la Relatora Especial que “Algunas mujeres que participan en la política pueden estar más expuestas al riesgo de sufrir de violencia por razón de género que otras, entre ellas: las defensoras de los derechos humanos; las activistas jóvenes, indígenas, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales; las que son miembros de grupos minoritarios; y las que expresan opiniones minoritarias, disidentes o “controvertidas” (ONU, 2018). Es por ello por lo que no se deben interpretar los derechos políticos de manera limitativa al derecho de ser electas, sino que se debe garantizar una tutela integral en todas las funciones públicas y en todo momento.

LA VIOLENCIA DIGITAL Y EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El Informe de la Comisión Kofi Annan sobre Elecciones y Democracia en la Era Digital hace una pregunta fundamental: ¿Cuál es el potencial de las tecnologías digitales, tanto para fortalecer como para menoscabar la integridad del entorno electoral? (Annan, 2020). En el caso de la participación política de las mujeres, esta nueva arena pública conformada por las redes sociales se ha convertido -desafortunadamente- en un espacio hostil, donde a través del anonimato o a veces de forma directa se les ataca cuestionando su liderazgo, haciendo publicaciones sobre su aspecto físico o

poniendo en duda su capacidad para poder desempeñar cargos públicos.

Los ataques y amenazas son recibidas por correo electrónico, llamada telefónica, mensaje directo, WhatsApp, página web, o blogs, o bien, a través de las redes sociales más populares como Facebook, Twitter, YouTube, Instagram o TikTok. Muchas veces las mujeres desconocen a dónde pueden acudir para denunciar estas conductas y el tiempo en el que los contenidos se quedan en la red es considerable, lo que significa el alcance de más personas y la difusión masiva de contenidos que las afectan.

Distintos reportes sobre todo de instituciones electorales evidencian otra problemática: los sesgos en los tiempos de radio y televisión los cuales siempre son menores para las mujeres en comparación con los de los hombres. Las entrevistas, spots y apariciones de precandidatas, candidatas o mujeres líderes son menos recurrentes que las de los candidatos y cuando las realizan a las mujeres muchas veces responden a estereotipos de género, pues las interrogan no sobre sus proyectos políticos, sino sobre su vida personal o su apariencia física restando importancia a sus opiniones sobre qué tienen que ofrecer al electorado.

Desafortunadamente las conductas antes descritas en reiteradas ocasiones

se encuentran normalizadas y, por tanto, invisibilizadas y aceptadas, y pueden constituir prácticas tan comunes que nadie las cuestiona. Esto genera que se minimice la gravedad de los hechos y sus consecuencias, se responsabilice a las víctimas y se legitime la “extrañeza” y el “reclamo” hacia las mujeres que la denuncian, a partir de la premisa de que “si las mujeres querían incursionar en el ámbito público, tendrían que ajustarse a las reglas del juego”.

A continuación se mencionan algunas de las razones por las cuales hay pocos casos documentados sobre violencia política:

- **No existe un conocimiento socializado respecto de la violencia política, sus alcances y las formas de sancionarla.**
- **No hay un marco jurídico que respalde a quienes la denuncian.**
- **Hay quienes desconocen esta modalidad de violencia, sus prácticas y sus afectaciones a nivel sociocultural.**
- **Las mujeres no identifican que sufren esta modalidad de violencia puesto que consideran que deben “aguantar” y que es “normal” lo que les pasa. Esta idea, en muchas ocasiones, se refuerza por el medio político y por sus colegas.**
- **No existe claridad sobre la vía jurídica ni la autoridad a la cual acudir.**
- **Hay poca confianza en las autoridades.**
- **Existe temor de que su denuncia resultará contraproducente para sus aspiraciones políticas.**
- **A consecuencia de la denuncia, son clasificadas y estigmatizadas como conflictivas y juzgadas por no ajustarse a la institucionalidad del partido.**
- **Por miedo a represalias, amenazas y recrudecimiento del acoso.**
- **Dentro de los partidos no existen instancias que atiendan este tipo de violencia.**
- **Las redes de apoyo son insuficientes.**
- **Genera vergüenza asumirse.**

5.2 Los avances internacionales en legislación específica sobre violencia política contra las mujeres

Hasta el año 2020, únicamente Bolivia y México cuentan con una ley específica en la materia, mientras que en países como Perú, Costa Rica y Ecuador únicamente existen iniciativas.

BOLIVIA

En mayo de 2013 Bolivia aprobó la ley 243 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres, dicha ley fue producto del trabajo de la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) quienes durante doce años se encargaron de poner el tema en la agenda pública, tiempo en el que se realizaron y documentaron más de 572 denuncias de acoso y violencia política contra mujeres, así como el asesinato de la concejala del municipio de Ancoraimes, Juana Quispe quien denunció acoso por parte de concejales sin que tuviera acceso a la justicia (ACOBOL, 2013)

El modelo de Bolivia incorporó al Código Penal los delitos de acoso y violencia política contra las mujeres como delitos contra la función pública. No obstante, a pesar de la aprobación ningún caso ha sido resuelto, y no ha habido personas sancionadas por este delito. De acuerdo con datos de ONU Mujeres, el Tribunal Supremo Electoral, a través del Observatorio de Paridad Democrática, informó que tan sólo en los primeros cuatro meses de 2018 recibió un total de 65 casos de acoso y violencia política hacia las mujeres. (ONU, 2020)

“Nuestras leyes, aunque de vanguardia, lamentablemente no se cumplen, y si bien la participación y presencia de las mujeres en los espacios políticos ha aumentado de manera

real y concreta -lo que constituye un indudable avance- ello no significa que se haya alcanzado un sistema social, político, cultural y económico en el que las mujeres puedan ejercer sus derechos políticos en igualdad de condiciones” (ACOBOL, 2013).

Bolivia es un país de avanzada

en términos de reconocimiento de derechos políticos de las mujeres, aprobó la paridad y es el tercer país con mayor participación de mujeres en parlamentos unicamerales, con 53%, además han pasado siete años desde que aprobaron la ley contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres, sin embargo, las resistencias a la participación de las mujeres en la política parecen no ceder.

En 2016 se promulga el Decreto Supremo N.º 2935, que reglamenta la Ley N.º 243 en el que se señala la creación de un “mecanismo de prevención y atención inmediata” para casos de acoso y/o violencia política de notoria gravedad y/o riesgo que pongan en peligro inminente la vida o la integridad física de la afectada, a fin de coordinar y articular acciones inmediatas entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Gobierno, la Policía Boliviana, el Ministerio de Autonomías, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y el Órgano Electoral Plurinacional. También se crea el Reglamento para el trámite de recepción de renunciaciones de mujeres electas y trámite de recepción de denuncias de acoso y violencia política. (Observatorio de Paridad Democrática, 2017)

Tal como lo señala la especialista en participación política de las mujeres y ex presidenta del Tribunal Supremo Electoral (TSE), Katia Uriona a pesar de estos esfuerzos, no existen vías eficaces que garanticen el acceso a la justicia y la no repetición de conductas, todos estos elementos siguen en la esfera de la justicia ordinaria la cual puede tarde mucho

más tiempo en poder resolver los casos.

El escenario de Bolivia tiene ser considerado por otros países para dimensionar la enorme tarea de diseñar e implementación leyes y políticas públicas que de manera efectiva erradiquen la violencia contra las mujeres en política.

MÉXICO

México, en el año 2014 abandonó las cuotas y optó por la paridad en candidaturas al congreso federal. No obstante, la reforma más importante ocurrió en 2019 con el pleno reconocimiento constitucional del principio de paridad de género de forma transversal, el cual permeó en el registro de candidaturas a todos los cargos de elección, en todos los ámbitos de gobierno ya sea por elección o por designación, así como en órganos autónomos y municipios indígenas.

Como señala Pola Peña, a partir de estas obligaciones, el Estado Mexicano sustentó en el ámbito administrativo, legislativo y jurisdiccional, todo el marco regulatorio, reglas procedimentales, tesis y jurisprudencia, conforme a la más amplia protección de los derechos político-electorales de las mujeres. (Peña, 2016).

Con dicha reforma se convirtió

el único país en el mundo, que introduce el principio de paridad constitucional en todos los espacios formales de decisión pública y política. Como en otros casos, el mayor acceso de las mujeres a los cargos de elección popular ha tenido como efecto indeseado un incremento en los actos de violencia que se ejercen contra ellas. Datos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) refiere que entre 2012 y 2016 se detectaron 156

casos de violencia política contra las mujeres. Desde 2012 se presentaron más de 40 iniciativas de reforma a distintas leyes, para reconocer y combatir la violencia política en razón de género, sin embargo ninguna había tenido éxito (FEPADE, 2018).

Como sucede en otros temas, fue a nivel local donde primero se dieron avances importantes para reconocer la violencia contra las mujeres en política; empezaron a documentarse casos y el papel de los institutos locales electorales y de organizaciones de la sociedad civil fueron indispensables para acompañar a las mujeres violentadas. A falta de una ley federal, en mayo de 2016 se publicó el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres que forma parte del entramado institucional para la garantía de los derechos políticos y electorales de las mujeres. El Protocolo fue creado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales y el Instituto Nacional de las Mujeres. Ha sido reconocido como una buena práctica a nivel internacional pues fue el referente para atender los casos ante un vacío legal en la materia (TEPJF, 2016).

Este instrumento conceptualizó la violencia política

contra las mujeres en razón de género, permitió conocer los elementos de la violencia política, identificar las situaciones que así correspondían, los derechos de las víctimas y las instituciones competentes para brindar atención. El Protocolo se convirtió en una herramienta de suma relevancia para los tribunales e institutos electorales, pues fue hasta el año 2020 cuando el Congreso federal legisló para tipificar dicha violencia la reforma. Se trata de la única reforma a nivel mundial en la que se define qué es la violencia contra las mujeres en la política; se determinan 22 conductas que

acreditan dicha violencia; se establecen sanciones que van desde multas, disminución del financiamiento, disculpa pública, cancelación de candidaturas, nulidad de la elección y cárcel; se establecen medidas de protección y reparación del daño.

Por su relevancia, y de manera ejemplificativa, se enlistan a continuación las 22 conductas que reconoce la legislación mexicana como constitutivas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de

embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo políticos que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo políticos, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Todas y cada una de esas conductas se sustentan en casos reales denunciados por las mujeres que enfrentaron violencia política en su contra, ya sea en campañas o ejercicio de los cargos públicos.

5.3 Casos de violencia contra las mujeres en política

Cada vez es más común encontrar casos documentados de violencia contra las mujeres en política, no obstante, sabemos que como los otros tipos de violencia que enfrentan las mujeres hay un subregistro de los mismos, ya sea porque las mujeres no cayeron en cuenta de ser violentadas o bien porque la falta de instituciones, de impartición de justicia y la impunidad hacen que no realicen las denuncias, por lo que no quedan registros oficiales.

BOLIVIA, 2020. LA RENUNCIA OBLIGADA

La asambleísta del Departamento de Potosí, Miriam Vargas, fue amenazada por dirigentes de su mismo partido, Movimiento Al Socialismo, para que votara a favor de la ratificación del Gobernador. A pesar de haber votado en el sentido de las presiones, el 10 de junio de 2020, fue víctima de un atentado; saquearon y quemaron su casa donde se encontraban sus hijos, quienes alcanzaron a salir minutos antes de los hechos (García, 2020).

Después del atentado, en el que perdió todo su patrimonio, Vargas presentó su renuncia al presidente de la Asamblea Legislativa Departamental y el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, esto para resguardar la seguridad de su persona y de su familia. La Defensoría del Pueblo, solicitó a la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí declarar como ilegal la renuncia, toda vez que la misma se dio en un contexto de acoso y violencia política, hostigamiento y presión en contra de ella y sus familiares.

Diferentes organizaciones civiles, han demandado garantizar la protección de asambleísta, en cumplimiento

de lo que dispone la Ley 243 contra la Violencia y Acoso Político aprobada ya hace siete años, también han demandado la actuación del partido, a quien solicitan implemente los mecanismos internos necesarios para sancionar a los culpables. “Para las mujeres, hacer política en Bolivia no es fácil. Frecuentemente son sometidas a acoso y violencia política de parte de sus compañeros hombres que, por lo general, pertenecen al mismo partido” (Página Siete, 2020)

Este es uno de los casos donde podemos observar los componentes de género, la asambleísta fue presionada para votar de cierta forma, ante la duda si acataría o no la instrucción fue amenazada y posteriormente se cumplieron las amenazas, el ataque fue directo hacia su familia. A pesar de que se logró el cometido de despojarla del cargo, pues terminó renunciando para proteger su integridad y la de sus familiares. La renuncia no fue aceptada por el Tribunal Supremo Electoral pues de acuerdo con la ley, si el ente electoral advierte indicios de acoso y violencia política en las causas de la renuncia de una autoridad, no dará curso a la habilitación del suplente hasta que no se esclarezcan los hechos.

Si bien esta puede resultar una buena noticia, quienes atacaron a Vargas, mantienen su amenaza de perpetrar más agresiones si la renuncia no se hace efectiva.

Por ello resulta fundamental que las mujeres tengan garantías que permitan ejercer los cargos, si bien no aceptar la renuncia es una decisión importante, esta tiene que ir acompañada de medidas adicionales que garanticen la seguridad de las mujeres.

PARLAMENTO EUROPEO, 2018. EL ACOSO Y LA VIOLENCIA EN LOS CONGRESOS

Un estudio realizado por Inter-Parliamentary Unión (IPU) y Parliamentary Assembly of the Council of Europe (PACE) en 2018, en el cual se

realizaron entrevistas a 123 mujeres de 45 Países europeos, evidencian los actos de sexismo, abuso y violencia contra las mujeres en los parlamentos (IPU, 2018). Entre los hallazgos más importantes sobresalen los siguientes:

- 85.2% de las mujeres parlamentarias que participaron en el estudio dijeron que habían sufrido violencia psicológica en el transcurso de su mandato.
- 46.9 por ciento había recibido amenazas de muerte o amenazas de violación o golpes.
- El 58.2 por ciento había sido blanco de ataques sexistas en línea en las redes sociales.
- 67.9 por ciento había sido objeto de

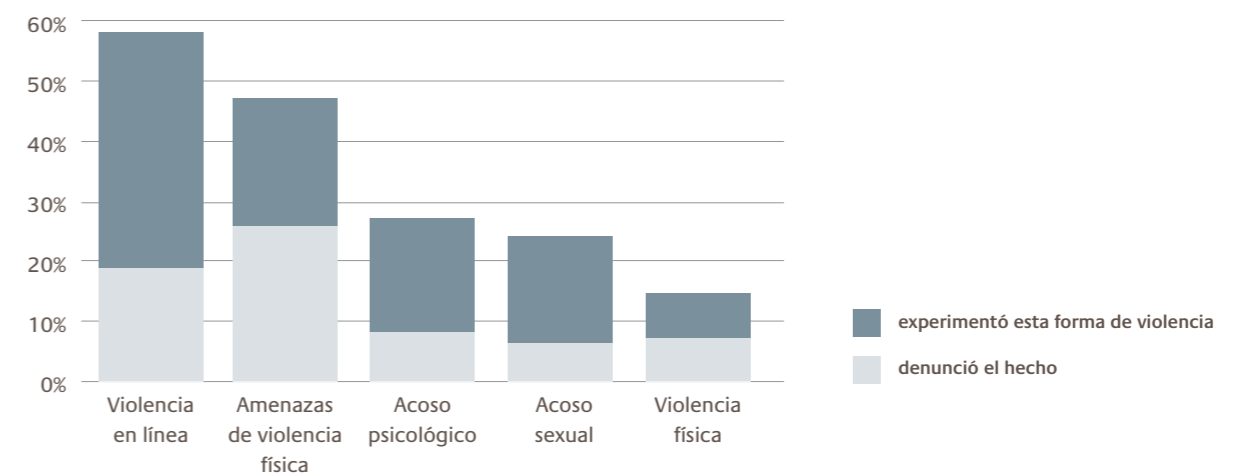
comentarios relacionados con su apariencia física o basado en estereotipos de género.

- 24.7 por ciento había sufrido violencia sexual.
- 14.8 por ciento había sufrido violencia física.
- Los autores del acoso y la violencia fueron tanto opositores políticos como colegas de su propio partido, o ciudadanos comunes.

Figure 5. Gráfica 5. Tipo de violencia que enfrentaron las mujeres parlamentarias entrevistadas y tasa de reporte

Mujeres parlamentarias entrevistadas.

Prevalencia de actos de violencia y tasas de denuncia



Fuente: Unión Interparlamentaria (UIP) y Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (PACE, por sus siglas en inglés), 2018

En 2017 el fenómeno global de #MeToo que inició

con la denuncia de abuso sexual contra el productor de cine estadounidense Harvey Weinstein, se extendió a otras arenas entre ellas la política, a partir de entonces la etiqueta ha sido utilizada por millones de mujeres en el mundo para denunciar acoso y abuso sexual.

En octubre del mismo año, mujeres políticas de California declararon públicamente que ellas también enfrentaban estas situaciones. Más de 140 mujeres, incluidas legisladoras, firmaron una carta donde denunciaron tocamientos sin consentimiento, comentarios inapropiados e insinuaciones sexuales. “¿Por qué no hablamos? A veces por miedo. A veces por vergüenza” “A menudo, estos hombres tienen nuestro destino profesional en sus manos. Son jefes y contactos. Nuestras relaciones con ellos son cruciales para nuestro éxito personal” (Mason, 2017)

Este tipo de declaraciones demuestran cómo las mujeres en la política enfrentan diferentes obstáculos para realizar las denuncias, pues muchas veces su carrera política depende de las decisiones de los mismos hombres que las están violentando, lo de que desincentiva que se puedan llevar por la vía legal o hacer públicas.

MÉXICO, 2018. ATENTADO CONTRA LA VIDA

En 2014, la activista Elisa Zepeda Lagunas fue golpeada y amenazada en el municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Oaxaca, México. En el ataque fue asesinado su hermano, su madre resultó herida, su casa y su coche fueron incendiados. Eloxochitlán es un municipio que elige autoridades por usos y costumbres y las agresiones se dieron en el marco de una asamblea para elegir Alcalde, la cual no se pudo realizar por la presencia de grupos

armados (CNDH, 2014).

Elisa, defensora de los derechos humanos, había impulsado la participación política de las mujeres en la región y pugnado por la transparencia y la rendición de cuentas en el municipio, los ataques fueron perpetrados por un cacique local quien buscaba mantener el poder político de la comunidad. Quienes la atacaron supusieron que Elisa y su madre estaban muertas, sólo así se detuvieron para dejarlas tiradas en la plaza pública.

Al llegar las autoridades lograron detener a sus agresores y llevar a Elisa a un hospital donde se recuperó paulatinamente. Como medida cautelar le asignaron una escolta, un botón de pánico y vigilancia en su casa. Pasado un año del ataque Elisa siguió realizando trabajo en su comunidad, fue electa como alcaldesa de su municipio en 2016. Dos años después, fue electa diputada local donde ha impulsado reformas como la tipificación de la violencia política, la despenalización del aborto y la tipificación de ataques a mujeres con ácido. (El Universal, 2019).

MÉXICO, 2018. TRAMPAS PARA EVADIR LA PARIDAD

En México en 2018 se realizaron elecciones locales, entre ellas a concejalías en el Estado de Oaxaca donde se reconoció por primera vez la participación política de personas transexuales. No obstante, algunos partidos políticos utilizaron esta medida afirmativa para intentar burlar la paridad, ello al quitar espacios a las mujeres y postular hombres que suplantarón la identidad transexual.

En el periodo de registro se presentaron 19 candidaturas de mujeres transexuales, las cuales fueron dadas a conocer por la autoridad electoral local. No obstante, una vez difundidas las listas, asociaciones civiles que luchan por los derechos de las personas de la diversidad

sexual presentaron una queja formal ante la autoridad sobre un posible fraude en dichas postulaciones.

De acuerdo con lo referido en la queja presentada, en 17 de las 19 candidaturas se trataba de hombres que querían usurpar la identidad transexual para no cumplir con la obligación de la postulación paritaria. El instituto electoral decidió cancelar definitivamente esas 17 candidaturas, toda vez que se demostró que no se trataba de mujeres trans, sino de ciudadanos cisgénero que pretendían hacer un mal uso de la acción afirmativa.

Se realizaron los ajustes de género a las planillas de Concejalías a los Ayuntamientos de esos 19 municipios y se colocó a la siguiente mujer de la lista como primer concejal, recorriendo las posiciones. Asimismo, se determinó que los candidatos que intentaron hacer fraude a la ley no podrían participar en la contienda. También se impuso a los partidos políticos postulantes la supresión de 18 meses de gasto ordinario.

Esta decisión fue impugnada por los partidos políticos y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó el acuerdo de la autoridad electoral administrativa, por mayoría de votos confirmó dos candidaturas transgénero las cuales mandató fueran registradas en la segunda posición de la lista, a efecto de que la primera posición la ocupara la primera mujer de la lista de candidaturas.

Por disposición de la Sala Superior, Susana Alvarado quedó registrada como primer lugar de la planilla y Carlos Quevedo Fabián (quien se postuló como mujer transgénero y había sido anteriormente presidente municipal) fue registrado como Síndico. Después de ganar la elección y a poco tiempo de haber asumido el cargo, Susana

Alvarado denuncia que sufre violencia política por parte del Síndico Municipal, Carlos Quevedo. En octubre de 2019 presenta un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano donde refiere que el Síndico ha creado grupos afines para generar inestabilidad política en el municipio y obligarla a renunciar con el objetivo de que él pudiera desempeñarse como Presidente Municipal.

Otros casos documentados son el asesinato en 2016 de Jo Cox, diputada del Partido Laborista, quien al terminar un acto de campaña fue atacada por un individuo quien le disparó y apuñaló. De acuerdo con notas periodísticas, testigos aseguran que el asesino proclamó “¡Gran Bretaña primero!”. (El País, 2016).

5.4. Un modelo integral de protección de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos

La experiencia nos ha enseñado que mayor participación de las mujeres en política se traduce también en más casos de violencia. Este tipo de conductas buscan reafirmar los mandatos de género que imponen a las mujeres relaciones asimétricas de poder impuestas por el sexismo y conservar para los hombres las posiciones de poder.

Por tanto, es necesario implementar políticas públicas que erradiquen este tipo de conductas, entre estas el diseñar modelos de acceso a la justicia que cumplan con los estándares internacionales de impartición de justicia pronta y expedita, así como los principios mínimos de debida diligencia por parte de la autoridad y del debido proceso.

Los Estados no pueden ser condescendientes ni impunes ante la violencia contra las mujeres -también- en la esfera política, porque ello propicia ambientes de injusticia y se atenta contra el estado de derecho. La impunidad es

un gran aliciente para la repetición y agravamiento de conductas lo que hace necesario erradicar este y todos los tipos de violencias.

¿En qué consiste un modelo integral de justicia para las mujeres?

La conceptualización de la violencia contra las mujeres en la política fue necesaria para entender su funcionamiento y el tipo de actores que pueden perpetrarla, también para tomar acciones adecuadas para abordarla.

Cuando una mujer sufre violencia por ejemplo doméstica, una de las primeras acciones es sacarla de su hogar y colocarla en un lugar seguro, generalmente refugios especiales para ello, en casos extremos las mujeres tienen que cambiar de lugar de residencia. Respecto de las mujeres en la política, la ecuación resulta más complicada, ellas hicieron carrera en esos espacios geográficos y al retirarlas la única persona que tendría un beneficio sería aquella que quiere alejarla de la contienda, de los partidos y de su capital político.

Este tipo de violencia trunca el proyecto político como proyecto de vida de las mujeres y muchas veces su reparación es casi imposible. Por ello, es necesario diseñar e implementar medidas de protección, reparación del daño y no repetición. Entre las medidas de protección se encuentran dotarlas de seguridad privada, garantizar su integridad física, emitir medidas restrictivas a los perpetradores, entre otras.

Las medidas de reparación contemplan todas aquellas que hagan posible resarcir los derechos violentados, por ejemplo, en el caso de México con la ley aprobada, se estableció: la disculpa pública, la nulidad de una elección, el uso de tiempo de tiempos de radio y televisión para las afectadas que se restan al de los

perpetradores, entre otros.

También son necesarios medios de impugnación administrativos y jurisdiccionales que obliguen al estado a actuar oportuna y diligentemente. La resolución de juicios puede llevar meses o años, tiempo en el que las mujeres seguirán siendo violentadas y afectará su desempeño político. No es posible tener una justicia tardía con actos violentos que evolucionan y se acentúan de manera rápida, muchas veces iniciada desde las redes sociales con la .

La justicia restaurativa, implica una reparación del daño, que involucra atención psicológica, seguridad, compensaciones económicas, entre otras y para ello es indispensable contar con juzgadoras y juzgadores que tomen decisiones desde una perspectiva de género .

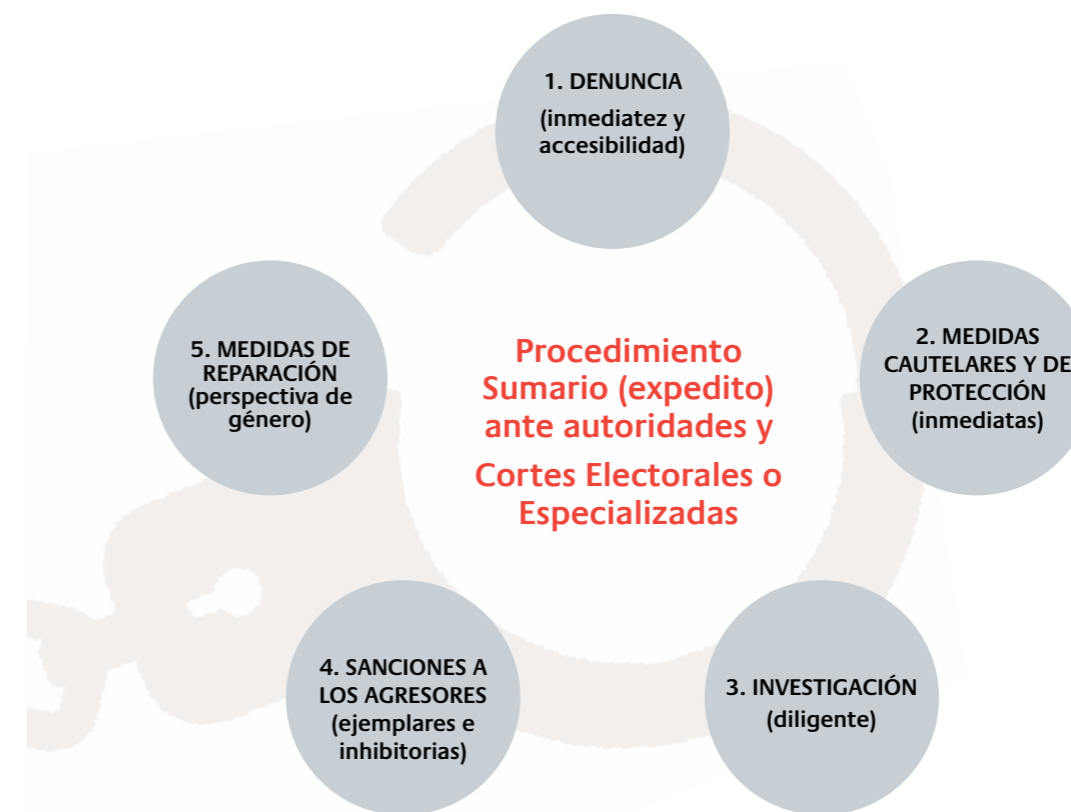
Son indispensables sanciones ejemplares que garanticen la no repetición de las conductas. En este sentido, se deben pensar en estrategias más allá de las penales, por ejemplo, en México desde lo local se aprobó inhabilitar a las personas que ejercen este tipo de violencia para que no puedan participar como candidatas o candidatos en los siguientes procesos electorales; también pueden incluir sanciones económicas importantes a los partidos políticos y en casos de violaciones reiteradas, retirar el registro como partido político.

En procesos electorales el tiempo promedio para resolver controversias es mucho menor que en otras materias, pues hay daños que pueden ser irreparables, por ello se debe considerar este vía y no la civil o penal donde el tiempo para resolver es mucho mayor con implicaciones negativas para las mujeres. Este tipo de casos se deben abordar de forma profesional, ética y con un fuerte compromiso con la igualdad.

En conclusión, a un modelo exitoso de acceso a la justicia debe ser integral y garantizar que las mujeres puedan acudir a las autoridades administrativas electorales, jurisdiccionales, administrativas y en su caso penales para denunciar violaciones a los derechos políticos y electorales. Se debe garantizar el acceso a la justicia de forma

expedita y tener alcances antes, durante y posterior a los procesos electorales. Esto implica contar con mecanismos de denuncia, determinar medidas cautelares y de protección, realizar una investigación, sanciones ejemplares a las personas agresoras y medidas de reparación de los derechos violentados.

Esquema 1. Protección integral de las mujeres que enfrentan violencia en política



Fuente: Elaboración propia.

Es importante estudiar y atender este tipo de casos conociendo los avances que se han dado a nivel internacional, porque es ahí donde se ha discutido a profundidad temas de Derechos Humanos con sentencias icónicas en sobre derechos de personas indígenas, derechos de minorías, de personas de la diversidad, etc. lo que contribuirá a que los Estados atiendan esta problemática desde distintas perspectivas y diseñen los mecanismos necesarios para su erradicación.

VI. Recomendaciones

Atender la violencia política no es una tarea sólo de instituciones electorales ya sea administrativas o jurisdiccionales, se trata de un compromiso que los Estados deben asumir de manera transversal, por ello las recomendaciones involucran a diferentes instituciones con tareas específicas pero no limitativas. El objetivo es erradicar las brechas de género en la representación política y defender el derecho humano de las mujeres al ejercicio de los cargos públicos.

1. Que el Comité de Expertas de la CEDAW emita una recomendación específica sobre violencia contra las mujeres en política.

Es necesario que el Comité de Expertas de CEDAW emita una recomendación específica que incluya el concepto y los estándares para los Estados parte. Que muestre la importancia de combatir la violencia contra las mujeres en política y obligue a los Estados a tomar medidas urgentes para su erradicación. Hay que recordar que estas recomendaciones tienen valor vinculatorio y serían una gran herramienta para posicionar el tema en aquellos países donde aún no se dimensiona el impacto que este tipo de violencia tiene para las mujeres en lo individual y en lo colectivo.

En las últimas décadas ha sido tan intensa la lucha por el reconocimiento de los derechos políticos que se dejó de lado la violencia que sufren en el desempeño público, si bien en la mayoría de los países hemos avanzado en la igualdad descriptiva y cuantitativa. hay que garantizar que las mujeres accedan a estos espacios sin ser víctimas de violencia.

2. Diseñar un modelo integral de acceso a la justicia (electoral, administrativo y penal)

Se requiere diseñar una reforma estructural de procedimientos administrativos y jurisdiccionales, que aseguren a las mujeres acceder a las autoridades y tribunales, a denunciar. Como se pudo observar en el cuerpo del documento se pueden realizar acciones en torno a cuatro ejes: I) acceso a la justicia, II) competencias y atribuciones, III) órdenes de protección y dictámenes de riesgo y IV) medidas de prevención y reparación.

2.1 Acceso a la justicia:

- Establezca acciones inmediatas y políticas concretas para prevenir y erradicar la afectación a víctimas.
- Faculte a las autoridades y las dote de herramientas jurídicas para tomar medidas inmediatas en favor de las víctimas.
- Garantice procesos de investigación sujetas a las garantías de debida diligencia, de conformidad con estándares internacionales.
- Detenga la continuación de la conducta.
- Repare los derechos de las víctimas.
- Sancione al infractor.
- Tutele los principios de igualdad, equidad, no discriminación y no violencia.
- Erradique la impunidad.
- Tal y como sucede con otros tipos de violencia contra mujeres, la violencia política en razón de género no es competencia exclusiva de las autoridades penales.
- Es necesario atender comprensivamente la VCMP, tomando en cuenta a las víctimas y la naturaleza política y pública de sus actividades.
- La VCMP genera diferentes tipos de responsabilidades: penal, electoral, administrativa, civil, laboral, e internacional, entre otras.
- Todos los tipos de violencia deben ser tomadas en cuenta: simbólica, física, sexual, psicológica, laboral, económica y patrimonial.

2.2 Competencias y atribuciones:

- Resulta fundamental la precisa definición y regulación de competencias de cada autoridad, así como sus alcances.
- Existe una absoluta ausencia de regulación, y debe de quedar perfectamente delimitada la autoridad competente para ordenar la evaluación del riesgo de la víctima, el dictado y ejecución de órdenes de protección, así como la competencia expresa para imponer sanciones (que también debe de estar previsto en la ley).
- Autoridades que pudieran ser competentes: Tribunales Electorales, Institutos Electorales, Fiscalías, Institutos de las Mujeres, Comisiones de Víctimas, etc.

2.3 Órdenes de protección y dictámenes de riesgo:

- Las órdenes de protección constituyen garantías esenciales, y deben de estar previstas en las leyes generales correspondientes (electorales, ley de acceso, violencia contra Mujeres y ley de víctimas, etc.).
- Desafortunadamente las órdenes de protección no han sido concebidas en los contextos de la política y elecciones, y son necesarias.
- Las leyes deben establecer el catálogo de las autoridades competentes para emitir las órdenes de protección.
- Resulta fundamental que las leyes reconozcan y faculten a las autoridades electorales (y otras) para que puedan solicitar, y de ser necesario, ejecutar medidas de protección inmediatas para prevenir daños a las víctimas, sus familiares y personas relacionadas, de manera cautelar y preventiva.
- La facultad de la autoridad electoral de ordenar dictámenes de riesgo.
- El diseño de planes de Medidas de Protección individuales, así como de seguridad para la víctima. (seguridad personal, impedir el acceso del perpetrador a la residencia, sede del partido u oficinas, espacios de campaña o lugares que visita la víctima) con la finalidad de evitar la continuidad de la conducta, así como la intimidación/ acoso.

2.4 Medidas de prevención y reparación:

- Penas y sanciones ejemplares son necesarias, para garantizar la no repetición de las conductas, con lo cual se logra un efecto transformador.
- Las reparaciones a las víctimas deben determinarse bajo una perspectiva de género, tomando en consideración las consecuencias que la conducta ilícita generó en el proyecto político de las mujeres.
- Tomar en cuenta los contextos políticos y de elecciones.

- Destacan los casos que se presentan ante las autoridades, vinculados con la afectación al ejercicio del derecho político de acceso y desempeño del cargo.
- Desafortunadamente sí se presentan supuestos en los que las autoridades han resuelto, indebidamente, que se está ante supuestos de imposible reparación.
- Las medidas de prevención estructurales que se definen en las sentencias son esenciales para evitar la repetición de casos iguales o similares.
- Las medidas de reparación deben traducirse y tener la intencionalidad de generar soluciones transformadoras.

3. Reconocer formalmente la modalidad de VPMP en las leyes

Es necesario que los Estados legislen para reconocer la violencia contra las mujeres en política, y lo hagan tomando en consideración los ejemplos internacionales de Bolivia y México para elaborar mejores leyes que sean integrales que protejan a las mujeres de forma efectiva, tal como se desarrolló en los párrafos anteriores.

Las resistencias para reconocer este tipo de violencia en las leyes responden a una lógica: si una conducta no está reconocida en la ley, no puede ser castigarla. Es ilegal castigar a alguien por un delito no reconocido legalmente, es ilegal sancionar a alguien si no hay una sanción específica para ese delito específico. es ilegal que una autoridad sancione a alguien sin un deber expreso.

En los congresos los legisladores temen que se pueda castigar este delito, por lo que aplazan las discusiones, mantienen el discurso de que no es necesario un cambio legal y entorpecen las iniciativas que se presentan, por ello es necesario que el tema se impulse desde dentro del propio congreso en acompañamiento con organizaciones de la sociedad civil y líderes políticas.

4. Regular y responsabilizar la actuación de los partidos políticos

Los partidos políticos son piezas clave para erradicar este tipo de violencia porque ellos definen las candidaturas, tienen la obligación de mantener un vínculo con sus militantes y deben garantizar ser los canales de representación de la ciudadanía, donde por su puesto están presentes las mujeres, que por muchos años han intentado invisibilizar.

Los partidos políticos deben crear órganos internos que se encarguen de impartir justicia con enfoque de género a la cual puedan recurrir las mujeres militantes. En este sentido, es necesario que los líderes de los partidos tengan un verdadero compromiso con la democracia paritaria, y que diseñen sanciones efectivas para erradicarla.

La justicia extrapartidaria debe establecer acciones inmediatas para prevenir y evitar mayores daños a las víctimas y sus familias, debe asegurarse que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de debida diligencia y de conformidad con las normas internacionales, debe reparar los

derechos de las víctimas. También imponer castigos al infractor y evitar en toda medida que la violencia política quede impune.

5. Atender los casos de violencia contra las mujeres en política con perspectiva de género.

Para juzgar con perspectiva de género es necesario que las autoridades y operadores judiciales tengan conocimiento de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres. También resulta indispensable conocer lo que es y lo que implica la perspectiva de género. Los conocimientos y herramientas en el tema evitarán resolver los asuntos de violencia política como tradicionalmente se hacen sobre todo en otras materias como el derecho familiar. En las deliberaciones se deben evitar lugares comunes como “yo tengo hijas en casa, así que entiendo qué derechos tienen” que en nada abonan a terminar con este tipo de problemática social.

El poder que tienen las sentencias para reparar, en términos jurídicos y simbólicos a las mujeres que sufren violaciones a sus derechos es algo fundamental, de forma contraria también pueden resultar en instrumentos que revictimicen a las mujeres en caso de conocer los antecedentes y tener visiones limitadas sobre el papel de las mujeres en las sociedades. En todos los casos se debe retomar los tratados internacionales de protección de los derechos de las mujeres y siempre maximizar el derecho pro persona.

6. Informar y formar a las mujeres sobre sus derechos políticos

Es indispensable que diferentes instituciones como las autoridades electorales, los partidos políticos y las instancias de igualdad, realicen campañas de información sobre los derechos políticos de las mujeres para que pueden ejercerlos y exigirlos.

También se debe exigir que los partidos políticos publiquen y difundan entre las militantes información sobre los montos que reciben para las campañas de las mujeres, para su capacitación y para el desarrollo de las funciones de esta forma se fomenta el buen uso de dichos recursos.

7. Fortalecer los liderazgos de las mujeres

Se debe supervisar que los partidos políticos acompañen la formación de las mujeres militantes con talleres donde se aborden temas específicos sobre cómo realizar campañas, cómo ejercer los cargos públicos, cómo desempeñar de mejor forma sus funciones y por supuesto cómo detectar y denunciar la violencia contra las mujeres en política.

En este punto se puede involucrar a las universidades para que mediante el desarrollo de programas específicos abonen a estas capacitaciones, así como motivar la creación de escuelas itinerantes donde pueda darse capacitación política a las mujeres en comunidades alejadas o zonas rurales donde hay menos acceso a este tipo de información.

8. Fortalecer Organizaciones de la Sociedad Civil y defensoras para la atención a estos casos

La sociedad civil juega un papel fundamental para la denuncia, atención y seguimiento de este tipo de casos. Muchas veces es a través de organizaciones civiles como se dan a conocer, pues las mujeres tienen miedo y dudas de recurrir a las autoridades correspondientes. Sobre todo en renuncias obligadas de mujeres a los cargos públicos las organizaciones civiles han jugado un papel fundamental para dar a conocer estos casos tanto a medios de comunicación como a las autoridades electorales.

No obstante, muchas de estas organizaciones no cuentan con suficiencia presupuestaria para costear dichas actividades lo que limita su alcance y permanencia, se recomienda destinar fondos específicos para proyectos de acompañamiento legal y psicológico para estas organizaciones, lo que permitirá que la realización de actividades.

9. Generar estadísticas

No es posible hacer buenos diagnósticos sobre la violencia contra las mujeres en la política si no existen datos que permitan identificar el número de casos, la persona que está ejerciendo la violencia, la etapa del ciclo electoral donde esta tiene lugar, las formas en la que se manifestó la violencia, las instituciones involucradas, datos sociodemográficos de las mujeres violentadas, expedientes o procedimientos legales, entre otros. Este tipo de estadísticas deben ser públicas para conocimiento de la ciudadanía y de la academia, partidos políticos y de la propia sociedad civil.

La creación de datos con perspectiva de género está prevista en diferentes ordenamientos internacionales como: la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las Mujeres (Artículo 4 (k)); la Relatora Especial, la Plataforma de Acción de Beijín (Objetivo Estratégico D.2 sobre Violencia contra las Mujeres); el Estudio elaborado por la oficina de la Secretaría General de la ONU, sobre Violencia en contra de las Mujeres (Capítulo completo sobre la necesidad de recolección de datos);

Así como la Campaña UNiTE (1 de los 5 objetivos: recolección de datos), la CSW Conclusiones (Recomendación D); La Relatora Especial llama a los Estados Partes a establecer “Observatorios del Femicidio”, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (2017. CIM/MESECVI/OEA), CEDAW Recomendación General No. 35 sobre Violencia en contra de las Mujeres en Razón de Género (Actualiza RG. No. 19) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México.

Tal como lo señala el Informe de la Relatora Especial, la falta de datos e indicadores generales para medir la incidencia de la violencia contra la mujer en la política y en las elecciones en todos los niveles hace creer que estos incidentes aislados y no manifestaciones de discriminación generalizada y estructural contra la mujer en la vida política y pública.

10. Hacer estudios cualitativos

Además de los estudios cuantitativos que se pueden realizar de la generación de estadísticas, es indispensable que las instituciones electorales, partidos políticos academia y organizaciones de la sociedad civil realicen estudios cualitativos que den mayores herramientas para conocer mejor las dinámicas que incentivan este tipo de violencia. Entrevistas a las mujeres violentadas pero también a las personas que ejercen este tipo de violencia para identificar los factores de riesgo de poder ser víctima o perpetrador.

11. Crear campañas de comunicación libres de estereotipos

Las instituciones de los Estados deben tener campañas de comunicación permanentes sobre la importancia de que las mujeres participen en la vida política. Las niñas se tienen que ver reflejadas en estas nuevas figuras como mandatarias, diputadas o concejales, como ministras o en cualquier otro puesto relevante para generar nuevas narrativas en la niñez y la juventud.

12. Trabajar en protocolos Internacionales

Las agencias internacionales y de asistencia técnica deberán trabajar en protocolos de actuación, que sistematice conceptos, tratados internacionales, jurisprudencias, estudios de caso.

Dichos materiales serán de utilidad también para la capacitación de autoridades, de mujeres en la política, de defensoras de los derechos políticos de las mujeres, de los medios de comunicación, así como cualquier persona interesada.

² FACIO, Alda, 2000 El acceso a la justicia desde una perspectiva de género, ILANUD, Costa Rica

Bibliografía

ACNUR. (1981). *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos*. Carta De Banjul. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>

ACOBOL. (Noviembre de 2013). *El acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia*. Obtenido de <https://www.bivica.org/files/violencia-politica-acoso.pdf>

Alanis, M. d. (2017). Violencia Política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México. En *Cuando hacer política te cuesta la vida* (págs. 231-248). México: UNAM.

Alanis, M. d. (2019). *La igualdad de género como derecho humano*. México: Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Alanis, M. d. (En prensa). *Fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres en municipios, pueblos y comunidades indígenas, tanto en el Sistema de Partidos Políticos como en el Sistema Normativo Indígena, en el estado de Chiapas*. México: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

Annan, F. K. (2020). *La protección de la integridad electoral en la era digital*. Obtenido de https://storage.googleapis.com/kofiannanfoundation.org/2020/05/ebc1514a-kaf-kacedda-report_2020_spanish.pdf

Arboleda, M. (1993). *Mujeres en el poder local*. *Isis Internacional*, 20-42.

Arteta, I. (14 de octubre de 2019). *Animal Político*. Obtenido de <https://www.animalpolitico.com/2019/10/partidos-gastan-dinero-para-capacitacion-de-mujeres-en-combustible-pulseras-y-hasta-la-biografia-de-eruviel-avila/>

Bardall, G. (23 de octubre de 2017). The Washington Post. Obtenido de <https://www.washingtonpost.com/news/monkey-cage/wp/2017/10/23/women-in-political-life-say-metoo-heres-how-harassment-and-violence-limit-their-political-lives-worldwide/>

Barrera, D., & Suárez, B. (2012). Los desafíos de llegar y de ejercer un cargo. Mujeres mexicanas en los albores del siglo XXI. *Ra Ximhai*, 199-223.

Carrasco, C. (2001). La sostenibilidad de la vida humana, ¿un asunto de mujeres? *Mientras Tanto*, 43-70.

CIM-MESECVI. (2015). Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres. <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>.

CNDH. (2014). *Investiga CNDH agresión que sufrió la defensora de derechos humanos Elisa Zepeda Lagunas*. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2014/COM_2014_357.pdf

Cobo, R. (2002). Democracia paritaria y sujeto político feminista. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 29-44.

Council of Europe. (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. Obtenido de <https://rm.coe.int/1680462543>

El País. (2016). *Muere la diputada laborista Jo Cox tras ser tiroteada y apuñalada*. Obtenido de https://elpais.com/internacional/2016/06/16/actualidad/1466085234_300929.html

El Universal. (2019). Obtenido de "Las mujeres no abortan por gusto"; es un tema de justicia: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/23-09-2019/las-mujeres-no-abortan-por-gusto-es-un-tema-de-justicia-social-zepeda-lagunas>

- Facio, A. (2000). *El acceso a la justicia desde una perspectiva de género*. Costa Rica: ILANUD.
- FEPADE. (noviembre de 2018). *Ensayo sobre Violencia Política*. Obtenido de <http://www.fepade.gob.mx/work/models/fepade/prevencionDelito/EnsayosSobreViolenciaPoliticaWEB.pdf>
- Ferrajoli, L. (2012). La igualdad y sus garantías. En *El Principio de Igualdad en la teoría del derecho y la dogmática jurídica* (pág. 7). Fundación de Cultura Universitaria.
- García, M. (28 de junio de 2020). *Página Siete*. Obtenido de <https://www.paginasiete.bo/nacional/2020/6/28/asambleista-miriam-vargas-quemaron-mis-bienes-tuvieron-mi-familia-de-rehen-259691.html#!>
- Hanisch, C. (1970). *The Personal Is Political*. Obtenido de <http://www.carolhanisch.org/CHwritings/PIP.html>
- Heller, L. (2008). Desde lo organizacional. *Voces de mujeres. Actividad laboral y vida cotidiana*, 99-141.
- Hevia, T., & Aparicio, J. (2015). *Impacto del registro paritario de candidaturas*. México: INE.
- IDEA. (2004). *La aplicación de cuotas: experiencias latinoamericanas*. Obtenido de <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/la-aplicacion-de-las-cuotas-experiencias-latinoamericanas.pdf>
- IPU. (2018). *Sexism, harassment and violence against women in parliaments in Europe*. Obtenido de https://16dayscampaign.org/wp-content/uploads/2019/06/en_2018-issues_brief_web.pdf
- IPU. (2020). *Mujeres en el parlamento: 1995–2020*. Obtenido de http://www.secretariagrulacuip.org/web/attachments/article/157/2020-women%20in%20parliament_SP-LR.pdf
- Kofi Annan, F. (2012). *Profundizando la Democracia: Una estrategia para mejorar la integridad electoral en el mundo*. Obtenido de https://www.kofiannanfoundation.org/web/app/uploads/2017/08/Deepening-Democracy_ESPANOL.pdf
- Krook, M. L. (2017). ¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica. En *Cuando hacer política te cuesta la vida* (págs. 45-74). México: UNAM.
- Kymlicka, W. (1996). *Ciudadanía multicultural*. Barcelona: Paidós.
- Lagarde, M. (2012). *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y topías*. México: Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.
- Mason, M. (17 de Octubre de 2017). *Los Angeles Times*. Obtenido de <https://www.latimes.com/politics/la-pol-ca-women-harassment-capitol-20171017-story.html>
- Massolo, A. (2007). *Participación política de las mujeres en el ámbito local en América Latina*. Santo Domingo: Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (INSTRAW).
- Observatorio de Paridad Democrática. (2017). *Ejercicio de los Derechos Políticos de las Mujeres Sin Acoso ni Violencia Política*. La Paz: Tribunal Supremo Electoral.
- OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- OEA. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
- OEA. (2017). *Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres*. Obtenido de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540574906-Ley%20Modelo%20Interamericana%20violencia.pdf>
- ONU. (1981). *CEDAW*. Obtenido de Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- ONU. (2008). *Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad*. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf
- ONU. (2011). *La participación de la mujer en la política*. Obtenido de https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/66/130&referer=/english/&Lang=S
- ONU. (2018). *Expert Group Meeting Report & Recommendations. Violence Against Women in Politics*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/ViolenceAgainstWomeninPoliticsReport.pdf>
- ONU. (2018). *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10562.pdf>
- ONU. (2018). *Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/SRWomen/Pages/SRWomenIndex.aspx>
- ONU. (2020). Obtenido de http://www.secretariagrulacuip.org/web/attachments/article/157/2020-women%20in%20parliament_SP-LR.pdf
- ONU. (12 de junio de 2020). *Organización de Naciones Unidas*. Obtenido de <http://www.nu.org.bo/noticias/onu-mujeres-condena-los-hechos-de-acoso-violencia-politica-se-generan-en-el-pais/Pagina Siete>. (2 de julio de 2020). *Página Siete*. Obtenido de <https://www.paginasiete.bo/opinion/editorial/2020/7/2/asambleista-potosina-en-riesgo-260079.html>
- Peña, B. (2016). La constitucionalización de la paridad en México: Un camino sin retorno. En I.-A. C. Women, *La democracia paritaria en América Latina: los casos de México y Nicaragua* (págs. 47-69). Washington: CIM- OEA.
- Piscopo, J. (2016). Capacidad estatal, justicia criminal y derechos políticos: Nueva mirada al debate sobre la violencia contra las mujeres en política. *Política y gobierno*, 471-492.
- Piscopo, J. (2017). Los riesgos de sobrelegislar. Reflexiones acerca de las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres que hacen política en América Latina. En *Cuando hacer política te* (págs. 77-101). México: UNAM.
- REPOL. (2020). *Género y Política. Participación de la mujer*. Obtenido de <https://reformaspoliticas.org/reformas/genero-y-politica/>
- Rubin, G. (1975). The Traffic in Women: Notes on the "Political Economy" of Sex. *Toward an Anthropology of Women*, 157-210.
- Tello, F. (2009). *La participación política de las mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: barreras y desafíos para una efectiva democracia de género*. Barcelona: Duputación de Barcelona.
- TEPJF. (2016). *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*. Obtenido de https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf
- Vázquez, M. (2020). *La implementación del principio de paridad y la violencia política como efecto no deseado*. México: En Prensa.
- Vázquez, M., & Enríquez, N. (14 de marzo de 2019). *Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca*. Obtenido de <http://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2019/memoriasindicas2019.pdf>
- WEF. (2019). *Global Gender Gap Report 2020*. Obtenido de http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2020.pdf



Para más información sobre nuestros proyectos:

kofiannanfoundation.org

[Facebook](#) | [Twitter](#) | [YouTube](#) | [Instagram](#)

